BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3458 | Buenos Aires, Lunes 1º de Mayo de 1905 | DIRECCIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Señalando el día y hora de la apertura del 44º período legislativo del Honorable Congreso de la Nación.

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

Habiendo comunicado los señores presidentes de ambas cámaras legislativas, hallarse éstas constituídas en quórum legal, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 11 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Señálase el día 1º del mes de Mayo próximo á las 3 p. m., para la solemne apertura del 44º período legislativo del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

II

Nombrando un 2º maquinista

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase 2º maquinista del vapor «Jenner» á don Rafael Bues, en reemplazo de don Vicente Rossi y con antigüedad al 15 del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

III

Nombrando un Subcomisario de Policía en el Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Abril 26 de 1905.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Subcomisario de Policía del Territorio Nacional del Chubut, al señor Narciso S. Espinosa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

IV

Autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para proceder á una licitación.

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

Visto lo solicitado en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, á llamar á licitación para la provisión de los artículos que se especifican, necesarios para la confección de uniformes de verano destinados al personal de carteros.

Comuníquese, publíquese y archívese.

CASTILLO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Designando reemplazante á un empleado con licencia.

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

Debiendo ausentarse al extranjero el Subsecretario de Relaciones Exteriores y Culto, en desempeño de la comisión que se le ha con-

fiado por decreto de fecha cuatro del corriente

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Mientras dure la ausencia del Subsecretario de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Alberto Tedín Uriburu, será reemplazado en sus funciones por el Director de la sección Asuntos Políticos, don Juan S. Gómez.

Art. 2º Comuníquese etc.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Autorizando la cancelación de deudas por patentes, ya prescriptas.

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

Visto que la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, solicita se le autorice la cancelación en sus registros de las patentes enumeradas en la planilla que acompaña, en razón de haber desaparecido los negocios á que ella se refiere y de hallarse prescripta la deuda; atento lo informado por la Contaduría General y de conformidad con lo dispuesto por el art. 59 de la ley de patentes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Vuelva á la Administración de Contrbución Territorial, Patentes y Sellos, para que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 59 de la ley de patentes, proceda á la cancelación de las partidas correspondientes al impuesto de patentes relacionadas en la planilla adjunta.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Autorizando un descargo

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

Visto que la Administrción de Impuestos Internos solicita autorización para descargar de sus libros la cantidad de cien pesos moneda nacional que, en concepto de multa, adeuda D. Pedro Giulano, fundando su pedido en el hecho de que, á pesar de todas las diligencias que se han llevado á cabo tanto por esa Administración como por la Policía de la Capital, no ha sido posible dar con el paradero del deudor; y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la autorización que solicita la Administración de Impuestos Internos, comuníquese y pase á la Contaduría General para que declare deudor del Fisco, por la cantidad antes citada, á D. Pedro Giuliano.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Nombrando varios empleados

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

Atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Liquidador de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don José Pío Vergara, que ha sido jubilado, al Subinspector de Aduanas don Emilio Mejanelle; en lugar de éste, al Guarda 1º de Resguardos don Juan R. Vergés; en vez de éste, al Guarda 2º de Resguardos; don Justino Ferrari; en reemplazo de éste, al Guarda 3º de Resguardos don Cirilo Hernández; en lugar de éste, al Auxiliar 1º de Resguardos don José M. Ruiz Moreno; y en vez de éste, á don Carlos Sánchez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

Reglamentando el cobro de derechos sobre la sal gruesa.

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

Vista la presentación de los señores Solari y Gallino y Lozano y Ballester, pidiendo se corrija la base establecida en el arancel aduanero en vigor, para el cobro de los derechos de almacenaje y eslingaje que devengará la sal gruesa que se importa al país, y la nota de la Unión Industrial Argentina sobre mantenimiento de esa base; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que dado que los derechos de almacenaje y eslingaje son meramente retributivos de servicios prestados por el Estado, ha sido norma constante del Gobierno efectuar su cobro en forma tal que no representara una exacción para el contribuyente, ni afectase de manera sensible á la mercadería;

Que, además, debe tenerse en cuenta que en el presente caso se trata de un artículo de primera necesidad y de despacho forzoso;

Que, finalmente, comprobado que la nueva base para el cobro del almacenaje y eslingaje es sumamente gravosa, pues según la nota agregada representa un recargo siete veces mayor que el impuesto de entrada, no hay razón para mantenerla, debiendo cambiarse ésta por la que regía en años anteriores,

El Presidente de la República

DECRETA:

Las aduanas de la República liquidarán los derechos de que se trata, sobre la base del valor establecido en la tarifa de avalúos para la sal gruesa.

Comuníquese y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

V

Habilitando un depósito como fiscal

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

Vista la solicitud que precede del Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste, pidiendo se considere como fiscal el galpón que tiene la empresa en Puerto Galván; y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas, que puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Habilítase como fiscal, á los efectos del depósito de mercaderías generales, el galpón que la Empresa del Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste posee en Puerto Galván, jurisdicción de la Aduana de Bahía Blanca, la que deberá ejercer dentro del recinto del mismo, pleno dominio, como si se tratara de un edificio de propiedad del Estado, desligándose, por el hecho á la Empresa de toda intervención dentro del mismo, salvo en lo que se refiere al cobro de los servicios respectivos.

La Empresa concesionaria abonará mensualmente, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 20 de Enero de 1902, el sueldo del Guarda que oportunamente se designe, para el servicio y vigilancia del referido depósito.

En el depósito que se habilita, la Empresa no podrá cobrar mayores tarifas que las fijadas por la ley de almacenaje y eslingaje.

La concesión de que se trata podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VI

Reglamentando el despacho de brin para el ejército y armada.

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

Vistas estas actuaciones producidas con motivo de un pedido del Ministerio de Guerra, tendiente á que se considere fuera del arancel aduanero el brín para tropa que importa la Intendencia de Guerra, pues su precio de costo es muy ínfimo al que establece la partida núm. 1725; atento lo informado, y

CONSIDERANDO:

Que los brines que comprende la partida núm. 1725 del arancel aduanero en vigor, no pueden compararse al que motiva estas actuaciones, dado su calidad, precio y destino,

El Presidente de la República

DECRETA:

Cuando se trate de brines para tropa, importados por la Intendencia de Guerra y de la Armada, las aduanas los despacharán con sujeción á la partida núm. 1.724 del arancel aduanero en vigor.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VII

Designando al señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, para entender en la tramitación de un asunto.

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

En mérito de las causales aducidas en la excusación que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para entender en la resolución definitiva de este asunto, al señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia é Instrucción Pública, á quien comprende por el orden de enumeración en la ley de creación de Ministerios.

Art. 2º Este decreto será refrendado por el Subsecretario de Hacienda.

QUINTANA.
C. MIRANDA NAÓN.

VIII

Concediendo prórroga para la presentación de certificados de exportación de azúcar.

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

Visto que la Administracción de Impuestos Internos eleva á la resolución superior el pedido de prórroga para la presentación del certificado de desembarco, hecho por los Sres. R. Carlisle y Cía.; y resultando de las constancias de éste y los expedientes que corren agregados, que los recurrentes han certificado que la exportación del azúcar de su referencia se ha hecho antes del 31 de Marzo, fecha fijada por el artículo 4º de la ley núm. 4288 para la caducidad al derecho á los drawbacks y siendo atendibles las razones expuestas por los exportadores para justificar la demora, en razón de la distancia al puerto de destino, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Concédese la prórroga solicitada, y vuelva á la Administración de Impuestos Internos á sus efectos y reposición de fojas.

J. A. TERRY.

IX

Desestimando un reclamo por alta clasificación de patentes.

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

Visto el reclamo que sobre avaluación para el pago del impuesto de patentes, interponen varios comerciantes radicados en el pueblo de San José del Territorio Nacional de Misiones; y no siendo del resorte de este Ministerio en-

tender en este asunto, por estar librada su resolución al Jurado de Reclamos constituído por la ley de la materia; y de conformidad con lo expuesto por la Admininistración del ramo y el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pasen estos obrados á la Receptoría de Rentas Nacionales de Posadas, para que haga saber á los recurrentes que deben interponer su reclamo ante el Jurado de la localidad, debiendo aquella oficina exigir la reposición del sellado que corresponda.

J. A. TERRY.

X

Responsabilizando á varios empleados, del importe de un derrame de alcoholes.

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

Visto que la Administración de Impuestos Internos eleva á la resolución superior el expediente formado á propósito de un derrame de 13.300 litros de alcohol absoluto en el ingenio «La Providencia», del que resulta constatada la incuria ó negligencia de los interventores Pedro A. Giménez y Horacio Bessio, para quienes pide el castigo á que se han hecho acreedores; y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase á la Administracion de Impuestos Internos, para que, apercibiendo seriamente á los empleados Giménez y Bessio, por la falta de cumplimiento á los deberes que les impone el cargo que desempeñan, les exija el pago de cinco centavos moneda nacional por litro de la cantidad que aparece derramada, debiendo serle descontado el total que resulte por cuartas partes del haber mensual que respectivamente perciben, con más la reposición del sellado de estas actuaciones, en igual forma, y publíquese.

J. A. TERRY.

XI

Denegando una prórroga para abonar impuesto territorial

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

Visto que las señoras Carolina y Emiliana A. Codoni, solicitan se les acuerde un término para el abono del impuesto territorial por los años 1901 al 1903 inclusive, que adeudan como propietarias del bien raíz ubicado en esta capital calle Río Janeiro nº 521; y resultando de lo informado por la Administración del ramo y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que no existe disposición legal alguna que autorice al Poder Ejuctivo para alterar la forma de pago establecida por la ley,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y vuelva á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su archivo, debiendo aquella oficina exigir sea repuesto el sellado que corresponda.

J. A. TERRY.

XII

Desestimando una petición de varios industriales.

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

Visto que la Administración de Impuestos Internos eleva para su resolución las actuaciones producidas por haberse negado los señores Padilla Hermanos á efectuar el pago que, en virtud de lo dispuesto por el decreto de 31 de Diciembre de 1903, le exigía aquella Administración; y resultando de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que la reconsideración solicitada ante la Administración de Impuestos Internos, es improcedente, desde que ella importa la derogación de un decreto del Poder Ejecutivo, que resuelve la cuestión suscitada por los señores Padilla Hermanos,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Administración de su procedencia, para que ajuste sus procedimientos á lo dispuesto en el decreto de 31 de Diciembre de 1903, adoptando las providencias que hubiere lugar en caso de que los señores Padilla Hos. insistieran en el no cumplimiento del citado decreto, y repóngase el sellado en aquella repartición.

J. A. TERRY.

XIII

Denegando el pedido de un nombramiento.

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

Visto que don Roque Pascual Morano, maquinista de locomotoras de la Oficina de Servicio y Conservación de las Obras del Puerto de la Capital, se presenta solicitando se le nombre Inspector de Máquinas de la misma; y teniendo en cuenta que la ley de presupuestos en vigencia no asigna á la repartición citada el puesto referido,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido por el recurrente, y pase este expediente á la Oficina de Servicio y Conservación de las Obras del Puerto de la Capital, para su conocimiento y archivo, debiendo reponerse los sellos en la misma.

J. A. TERRY.

XIV

Anulando reparos por introducción de calderas.

Excmo. Señor:

La ley de Aduana que regía en la fecha de los despachos que observa la Contaduría, no exonoraba de derechos de introducción á las calderas y otros accesorios, sino los buques armados ó desarmados. Sin embargo de ello, el Ministerio por resolución de fecha 10 de Diciembre de 1896, permitió de acuerdo con el artículo 5º de la ley, el libre despacho de tres bultos componiendo una caldera, una chimenea y un cajón accesorios que, con destino al vapor á armarse «El Obrero», fueron introducidos por el «Hellandes», con procedencia de Liverpool, debiendo justificarse ante la Aduana de la Capital, que dichas mercaderías se destinaban exclusivamente al indicado vapor. Esta oficina, en el año siguiente, procedió á entregar sin ningún requisito previo, otros bultos análogos con calderas y accesorios, traídos en el vador «Oro», con destino al paquete oriental «Venus» de don Nicolás Mihanovich, habiendo observado la Contaduría este procedimiento, que reputaba ilegal, formulando á la vez el correspondiente cargo por los derechos que esos artículos adeudaban y de que no pudo eximirlos el Administrador, cargo que se dejó sin efecto en virtud de la resolución de ese Ministerio, fecha 9 de Noviembre de 1898, aprobando el proceder observado por la Aduana, en ese caso.

Posteriormente, é interpretando también en sentido general una resolución recaída en este caso especial, que no podía sentar precedente, concedió el libre despacho de los artículos que han ocasionado estas actuaciones, cuyos respectivos documentos están agregados. La Contaduría Nacional reiteró su observación á un procedimiento que considera irregular, formando los reparos de que se reclama y que esta Inspección considera perfectamente arreglados á la ley, porque las resoluciones dictadas por el Ministerio en los casos de los vapores Obrero y Venus, no podían sentar procedente, y porque los administradores de rentas deben ceñirse en todos sus actos al texto expreso de la ley, como bien claramente lo dispone el artículo 1º del decreto reglamentando la de Aduana, porque ésta no autoriza la libre introducción de las calderas y accesorios que debieron despacharse con cargo de los derechos respectivos. Esos reparos subsisten aún después de la ley 4131, que declara incorporados al art. 9º de la ley de Aduana, y por ende. exentas de todo impuesto, las calderas para la construcción y reforma de los buques destinados á la navegación de los ríos, cuando esos artículos vengan consignados á sus armadores, y subsisten porque esa ley sancionada en 29 de Septiembre de 1902 y promulgada el 3 de Octubre siguiente, no tiene efecto retroactivo, siendo por lo tanto inaplicable á los casos que se cuestionan y que se produjeron bajo el imperio de la ley general, á la que no se había incorporado aún esa disposición.

En cuanto á la prescripción que se alega, fundándose en la disposición del artículo 26 de la ley de Aduana, ella no procede, pues no se trata de errores de cálculo, liquidación ó aforo, sino de una mercadería que, adeudando derechos á su importación, fué despachada sin cargo, debiendo por lo tanto regirse por la última parte del art. 433, que acuerda diez años para el reparo.

En vista de lo expuesto, V. E. resolverá lo que estime de justicia.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.—*Luis García.*

Excmo señor:

La teoría sustentada por algunas de las oficinas que han intervenido en este asunto, según la cual el Gobierno podría por concesión especial, permitir á algunas personas que introdujeran libre de derechos ciertas mercaderías y negarlo á otras, es contrariar los principios y declaraciones de nuestra carta fundamental, que declara que todos los habitantes de la República son iguales ante la ley, y que es la igualdad la base del impuesto y de las cargas públicas.

No puede, pues, en presencia de esas declaraciones, sostenerse que el Gobierno ha podido permitir la introducción libre de las calderas como buques, en diversas ocasiones, como una concesión especial hecha á determinadas personas.

Entonces, si los antecesores de V. E. han declarado por las resoluciones de 10 de Diciembre de 1896 y 9 Noviembre de 1898, que el Administrador de la Aduana de esta Capital había procedido correctamente al permitir la introducción libre de derechos, de calderas traídas al país para cambiarlas de buques existentes, esas declaraciones tenían toda la importancia de resoluciones de carácter general, y los administradores que acordaron la franquicia teniendo en cuenta aquéllas, procedieron correctamente y dentro de los límites de sus facultades.

La aprobación por los antecesores de V. E. de los despachos de calderas para buques, libre de derechos, recayó en expedientes en los que se discutía si esa franquicia estaba comprendió ó no dentro de la disposición de la ley de Aduana, que declaraba libre de derechos la introducción de buques armados ó desarmados.

No se aprobaron los despachos como una concesión especial á determinadas personas, que no habrían podido acordar los señores Ministros sin violar las leyes, sino porque entendieron que, siendo las calderas parte de un buque, estaban comprendidas en la liberación acordada por la ley de Aduana á los buques armados ó desarmados, como más tarde lo ha declarado expresamente el legislador al sancionar la ley 4131, que declara comprendidas en el art. 9 de la ley de Aduana á las calderas para la construcción ó reforma de los buques destinados á la navegación de los ríos de la República.

Los despachos libres de derechos que motivan los reparos formulados por la Contaduría General, á que se refieren estos obrados, fueron, pues, bien hechos, dados los antecedentes referidos, y por ello pienso que V. E. debe mandar dejar sin efecto tales reparos, no obstante lo expuesto en contrario por la Contaduría General y la Inspección de Aduanas, que sostienen que las resoluciones citadas de los antecesores de V. E. no autorizaban al Administrador de la Aduana de esta Capital á acordar la liberalidad, porque esas resoluciones no eran de carácter general y no podían servir de precedente.—Buenos Aires, Abril 7 de 1905.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

Vistas estas actuaciones producidas con motivo del reclamo que la sociedad anónima Navegación á Vapor Nicolás Milanowich ha deducido, de los reparos que á documentos de despacho de la Aduana de la Capital, del año 1900, relativos á varias calderas á vapor, le ha formulado la Contaduría General, por reputar fuera de las atribuciones del Administrador la concesión de libre despacho; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que si bien, como lo expresa la Inspección General de Aduanas y Resguardos, el Administrador de la Aduana de la Capital no estaba facultado para hacer este género de concesiones, debe tenerse en cuenta que el procedimiento observado por el Ministerio, en diversas oportunidades anteriores á las concesiones de que se trata, y ratificado más tarde por ley nº 4131, abona la liberalidad acordada y por lo tanto no sería equitativo llevar á cabo el cobro de los derechos que se persiguen,

SE RESUELVE:

Anúlanse los reparos de la referencia.

Vuelva á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XV

Anulando un fallo

Excmo Señor:

Este expediente viene ante V. E. por apelación del empleado autor del parte.

Sin entrar á juzgar por ahora el fondo del asunto, es decir, si la mercadería ha sido bien ó mal manifestada, creo como lo he manifestado en casos análogos, que V. E. debe anular la sentencia apelada, dejando subsistente, salvo los recursos que se inicien, el fallo dictado por el Subadministrador. Ya he sostenido que los administradores no pueden revocar ante sí, resoluciones dictadas por los subadministradores en su reemplazo, y así lo ha resuelto V. E.

Siendo nula, pues, la sentencia apelada, no corresponde resolver sobre el fondo del asunto, desde que hay una sentencia que puede ser consentida ó sobre el cual pueden iniciarse los recursos de ley.—Buenos Aires, Marzo 11 de 1905.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

Vista la apelación deducida por el empleado de la Aduana de la Capital, señor Julio J. Olivé, del fallo del Administrador, corriente á f. 9 que revoca el del Subadministrador, de f. 5, dictado en su ausencia, y por el que se declaran en comiso mil (1000) kilos hilado de lana para el telar, denunciados en exceso de un despacho de la Compañía Nacional de Tejidos; atento lo actuado, oídos la Inspección General de Aduanas y Resguardos y el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que el fallo recurrido no es procedente, pues el Administrador ha carecido de facultades para dictarlo, y existiendo ya una sentencia debe estarse á ella, en tanto no se deduzcan ante quién corresponda los recursos de ley,

SE RESUELVE:

Declárase nulo el fallo recurrido.

Vuelva á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVI

Dejando sin efecto un reparo

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

Resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que procede dejar sin efecto el cargo por multa de que reclama el señor J. M. Dominici, pues la Contaduría General ha procedido erróneamente al juzgar como depósito un manifiesto de despacho directo,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la multa de que se trata, y, previa la comunicación de estilo á la Contaduría General, vuelva á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVII

Autorizando reparaciones en un depósito.

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

Resultando de estas actuaciones que hay urgencia en reparar el depósito de removido existente en el destacamento de la Boca del Riachuelo, para lo que se requiere una erogación de ($ 258,90), doscientos cincuenta y ocho pesos y noventa centavos m/n de c/l.

SE RESUELVE:

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para que disponga se lleven á cabo las reparaciones que demanda ese depósito.

El gasto á efectuarse, no mayor que el indicado en el preámbulo, se cubrirá con los fondos de que, para gastos menores, dispone la Inspección General.

J. A. TERRY.

XVIII

Concediendo una hectárea de terreno para quema de basuras, á la Municipalidad de La Plata.

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

Vista la nota que precede del Excmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, elevando á la consideración de este Ministerio la de la Intendencia Municipal de La Plata, referente á la cesión de mayor área de terreno con destino á depósito y quema de basuras en la zona del puerto; y resultando de lo informado por la Oficina de Servicios y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, que en atención al pedido de que se trata y fines que se persiguen, puede acordarse una hectárea más de terreno de la ya cedida por resolución de 29 de Diciembre ppdo., siempre que la concesión sea con carácter precario y se establezca la condición de no poder hacerse extracción de arena ó conchilla de las canteras que existen en esos parajes,

SE RESUELVE:

Concédese con el destino referido y bajo las mismas condiciones que se indican en el preámbulo, una hectárea más de terreno.

Comuníquese al Excmo. señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, con transcripción de esta resolución, y pase á la Oficina de Servicios y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIX

Concediendo permiso para una transferencia de algodón hilado.

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

De conformidad con lo pedido é informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos,

SE RESUELVE:

Concédese al señor A. Suchón el permiso pedido para transferir á los señores Costaguta y Cía. (1080) un mil ochenta kilos de algodón hilado para ser entregado al telar, debiendo la Inspección General de Aduanas y Resguardos, adonde pasará el presente, disponer lo conveniente á fin de que por la Aduana de la Capital se efectúe el cargo y descargo del caso, á los efectos de lo dispuesto en el art. 5º del decreto reglamentario de la ley de Aduana en vigor

J. A. TERRY.

XX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la ley nº, 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (11) once cajones conteniendo parte de un órgano, venido en el vapor «Ida», y destinado para el servicio del culto en la iglesia de Mar del Plata, según lo expresa la solicitud que precede del Cura Rector respectivo, elevada por el Obispado de La Plata.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la ley nº 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo una araña con caireles, venida en el vapor «Provence» y destinada para el servicio del culto en la iglesia de la Estación Crespo (E. R.), según lo expresa la solicitud que precede del P. Germán Locken, elevada por S. S. I. el Obispo de Paraná.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Abril 27 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en las ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, cuatro (4) bultos conteniendo artículos de uso, que en concepto de encomienda postal han venido últimamente, y que según se expresa en la solicitud que precede, del señor Ministro del Paraguay, se destinan al servicio de la Legación.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

Vista la nota que precede de la Inspección General de Aduanas y Resguardos, elevando á la consideración de este Ministerio la que le fué pasada por la División de Ganadería del Departamento de Agricultura, pidiendo la exoneración de derechos de dos barriles de alcohol, que han sido puestos á disposición de la Oficina de Zoología Aplicada, por el doctor F. Charcot, con el propósito de obtener una colección de peces de nuestros ríos y de la costa marítima; y no existiendo inconveniente en deferir á lo pedido, dado el destino á darse al alcohol de la referencia,

SE RESUELVE:

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos para que disponga la entrega, sin gravamen, de los dos barriles de alcohol de que se trata.

J. A. TERRY.

XXIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, seis cajones conteniendo modelos, colecciones botánicas, aparatos para análisis, jeringas, etc., venidos en el vapor «Etruria», y que según se expresa en la nota que precede, del Ministerio de Agricultura, se destinan al servicio del Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación, (2) dos cajones conteniendo tejidos de algodón crudo, venidos en el vapor «Highland Hesther», y que según se expresa en la solicitud que precede, de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, se destinan al servicio del Hospital de Niños.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (8) ocho bultos conteniendo muebles usados, venidos en el vapor «Helgoland», y que según se expresa en la nota que precede, del Ministerio de Guerra, se destinan al servicio de Mayor honarario, señor Antonio J. Lebrun.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Abril 27 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 251 al 253 de las ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo efectos de uso personal, venidos en el vapor «Cordillere», y que según se expresa en la nota que precede, del señor Ministro del Perú, se destinan al servicio del mismo.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Concediendo á dos escribanos, la adscripción á registros de contratos públicos.

Exp. C. 181/905.

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

Vistos estos expedientes y en atención á lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los escribanos don Manuel López de Calatayud y don Faustino F. Vivanco, la adscripción que respectivamente solicitan á los registros de contratos públicos de la capital, nos. 25 y 97, con sujeción á la responsabilidad que establece el art. 180 de la ley nº. 1893, de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Suspendiendo en sus funciones al Escribano regente del Registro de Contratos, de Adolfo Alsina.

Exp. J. 304/905.

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

Visto el informe del Juez Letrado de Río Negro, en el que se detallan las graves faltas cometidas por el Escribano regente del Registro de Contratos Públicos del distrito Adolfo Alsina de dicho territorio, don Diego C. Mendoza, y la forma deficiente como ha llevado el Registro á su cargo; y de acuerdo con las conclusiones del precedente dictamen del señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente al señor Fiscal ante el Juzgado Letrado del Territorio aludido, á fin de que inicie la acción ó acciones judiciales que correspondan para hacer efectivas las responsabilidades en que ha incurrido el regente del Registro de Contratos Públicos del distrito Adolfo Alsina, don Diego C. Mendoza, quien queda suspendido en sus funciones hasta tanto se resuelvan definitivamente los juicios que se le inicien.

Art. 2º El Juez Letrado del Territorio dispondrá que el Secretario del Juzgado se reciba bajo inventario de los protocolos y demás documentos del Registro de que se trata y su conservación en el archivo del Juzgado Letrado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Aceptando una propuesta para construir un edificio con destino á Colegio Nacional en Mendoza.

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

Resultando del precedente informe de la Inspección General de Arquitectura, que en la segunda licitación pública verificada el día 28 de Febrero próximo pasado, para adjudicar por ese procedimiento la construcción de un edificio de cemento armado con destino al Colegio Nacional de Mendoza, no se ha presentado sino una sola propuesta, la subscripta por el señor Julio Traverse, quien ofrece el tomar á su cargo dicha obra con un aumento de 10.55 o/o sobre el presupuesto oficial, si el pago se hiciera en dinero efectivo, y de un 15.11 o/o sobre el mismo presupuesto, si se efectúa en Bonos de Edificación Escolar.

Teniendo en consideración la necesidad de llevar cuanto antes á cabo la realización de esa obra, justamente reclamada por el aumento siempre creciente de los educandos que concurren á las aulas del mencionado establecimiento, y razones económicas, dadas las considerables cantidades que la nación invierte mensualmente en alquileres y reparaciones de edificios en que aquél funciona, que no reunen las condiciones de higiene y seguridad requeridas para una marcha regular del mismo.

Y tratándose de un industrial cuya competencia en materia de construcciones de la clase proyectada para el edificio del Colegio Nacional de Mendoza, está abonada por certificados de personas de reconocida honorabilidad, que demuestran la bondad y solidez de los locales construídos con destino á reparticiones del Estado y á oficinas públicas, en la ciudad de Tucumán, circunstancia que es justo sea tomada en cuenta al hacerse la adjudicación de los trabajos licitados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada en licitación pública por el industrial señor Julio Traverse, en virtud de la cual se compromete á tomar á su cargo la construcción de un edificio de cemento armado, con arreglo al proyecto que existe aprobado por el Poder Ejecutivo y con destino al Colegio Nacional que funciona en la ciudad de Mendoza, con un aumento de *diez y cincuenta y cinco por ciento* sobre el presupuesto oficial, si la obra fuera abonada en dinero efectivo, ó de *quince y once por ciento* sobre el mismo presupuesto, si el pago de ella se verificase en Bonos de Edificación Escolar, por su valor nominal que autoriza la ley nº 4270 de 16 de Noviembre de 1903.

Art. 2º Autorízase á la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para celebrar y firmar con el concesionario nombrado el contrato correspondiente á esta obra, previo depósito en el Banco de la Nación Argentina, que efectuará el empresario á la orden del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, por la suma que representa el 5 % del importe líquido que resulte de su propuesta, en dinero efectivo ó en títulos de renta del Crédito Público Nacional, al tipo cotizable en plaza, en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que se estipulen, convenio que, para su validez, deberá ser sometido á la consideración del Poder Ejecutivo.

Art. 3º El Ministerio de Justicia é Instrucción Pública consultará al de Hacienda respecto de la forma de pago de la obra adjudicada, á fin de fijar oportunamente el monto de ella en el respectivo contrato y la imputación que deba darse á su importe.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y, á sus efectos, vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Confirmando el nombramiento de un profesor de Dibujo, en el Colegio Nacional de Catamarca.

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

Visto el precedente informe, y considerando que el señor Vicente Salas Martínez reune los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, para proveer en efectividad la cátedra que desempeña interinamente en el Colegio Nacional de Catamarca; y por los fundamentos del decreto de 20 de Septiembre último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Confírmase con carácter permanente, á contar desde el 1º de Enero ppdo., al Profesor de Dibujo del Colegio Nacional de Catamarca, señor Vicente Salas Martínez.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando un Profesor de Matemáticas en el Colegio Nacional de Tucumán.

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

Visto lo expuesto en la nota que encabeza este expediente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Julio P. Avila, del puesto de Profesor de Matemáticas que desempeña en el Colegio Nacional de Tucumán, y nómbrase para reemplazarlo al señor Adolfo Martínez.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombrando Regente en la Escuela Normal de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

Hallándose vacante el puesto de Regente del Departamento de Aplicación de Niñas, en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase Regente del Departamento de Aplicación de Niñas de aquella escuela, al señor Lisandro Peralta.

Art. 2o Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Autorizando la inversión de una suma

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

Siendo de urgente necesidad proveer de útiles y muebles á la Escuela Comercial de Mujeres de la Capital; y vistos los presupuestos que se acompañan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la Dirección de la Escuela Comercial de Mujeres de la Capital, para invertir la suma de setecientos ochenta y ocho pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional, en la compra de útiles y muebles para dicho establecimiento, de acuerdo con los presupuestos acompañados, de los comerciantes señores Baratti Hnos. y Jacobo Peuser, que quedan aceptados.

Art. 2o Expídase por la División Administrativa la orden de pago correspondiente por la suma autorizada, con imputación al inciso 16, ítem 1, anexo E del presupuesto vigente, comuníquese á quién corresponda, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Nombrando un Profesor de Derecho Comercial en la E. N. de Comercio de la Capital.

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

Vista la renuncia que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1o Nómbrase Profesor de Derecho Comercial en la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, al doctor Antonio I. Maresca, en reemplazo del doctor Antonio Dellepiane, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2o Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

VII

Autorizando á la Vicedirección de la Escuela de Comercio sección Sur de la capital, para invertir una suma.

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

En vista de lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la Vicedirección de la sección Sur de la Escuela Nacional de Comercio de la capital, para invertir mensualmente el sobrante de cincuenta y cinco pesos moneda nacional de la partida de alquileres, en los gastos generales del mismo establecimiento.

Art. 2o Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

VIII

Aprobando una propuesta para la instalación de luz eléctrica en la E. Normal de Profesoras de la Capital.

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

Resultando de lo informado por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y por la Contaduría General de la Nación, que corresponde la aceptación de la propuesta presentada por los señores Laborde y Cía. en la licitación pública que tuvo lugar el día 9 de Diciembre de 1904, para contratar por ese procedimiento los trabajos de instalación de luz eléctrica, fuerza motriz, etc., etc. en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesoras no. 1 de la Capital, por ser sus precios más reducidos que los marcados en las demás ofertas, y encontrarse por consiguiente en las condiciones previstas por el art. 17 de la ley de obras pùblicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la propuesta presentada en licitación pública por los señores Laborde y Cía., en virtud de la cual se comprometen á efectuar los trabajos de instalación de luz eléctrica, fuerza motriz, etc. etc., en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesoras no 1 de la capital, con estricta sujeción al proyecto que existe aprobado por decreto de 22 de Noviembre de 1904, mediante el pago de la suma de *veintiún mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos* moneda nacional, satisfecha en dinero efectivo ó en «Bonos de Edificación Escolar» que autoriza la ley no 4270 de 16 de Noviembre de 1903, á opción del Poder Ejecutivo y por su valor nominal.

Art. 2o Autorízase á la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para celebrar con los concesionarios nombrados el contrato correspondiente, previo depósito en el Banco de la Nación Argentina de la cantidad equivalente al 5 % del valor que representa la propuesta aceptada, en dinero efectivo ó en títulos de renta del Crédito Público Nacional, al tipo corriente en plaza, en garantía del fiel cumplimiento de las cláusulas que se estipulan; convenio que, para su validez, será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo. La misma repartición queda facultada para devolver á los demás licitantes cuyas propuestas no han sido aceptadas, los certificados de depósito que efectuaron, á los efectos de la licitación considerada.

Art. 3o Los expresados concesionarios, de acuerdo con la manifestación que tienen formulada, quedan obligados á dejar perfectamente restaurados los desperfectos que se produzcan en el edificio, con motivo de la realición de los trabajos adjudicados, y la Inspección General de Arquitectura, en cualquier forma que convenga el pago de ellos, no podrá expedir el último certificado sin que se haya cumplido satisfactoriamente con esta condición.

Art 4o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, á los fines decretados, vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Reglamentando el aprovisionamiento á la Prefectura General de Puertos y sus dependencias.

Buenos Aires, Abril 25 de 1905.

Vistas las planillas proyectadas por la Prefectura General de Puertos, para el aprovisionamiento de esa repartición y sus dependencias, como asimismo las modificaciones que proyecta introducir en ellas la Dirección General Administrativa, para uniformarlas en lo posible con las de la Armada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Decláranse reglamentarias las adjuntas planillas numeradas del 1 al 12 inclusive, y que comprenden los aprovisionamientos de vestuario, víveres, vajilla, útiles de rancho y cocina, de cama y aseo personal, ropa de agua y artículos de alumbrado para la Prefectura General de Puertos y sus dependencias, materias grasas y combustibles para los vapores y lanchas á su servicio, y racionamiento para presos y detenidos.

Art. 2o Las planillas de entretenimiento y limpieza, y las de artículos de consumo ordinario y eventual, no serán puestas en vigencia hasta tanto la experiencia no haya demostrado lo que necesitan estrictamente esas reparticiones y lanchas, debiendo los Subprefectos hacer trimestralmente los pedidos especiales de dichos artículos, y manifestar al elevarlos las razones en que los fundan y todos los datos qne puedan contribuir á demostrar su equidad.

Art. 3o Comuníquese á quiénes corresponda á sus efectos, hágase saber á la Armada por la orden general y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

II

Autorizando una permuta de empleados.

Buenos Aires, Abril 27 de 1905.

Vista la nota que precede de la Prefectura General de Puertos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acuérdase la permuta de empleos solicitada por el Escribiente de 2a de la Oficina de Control de la Prefectura General de Puertos, don Edmundo Veggia, y el de igual clase de la subprefectura Santo Tomé, don Gregorio Roa,

Art. 2o Comuniquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTÍN.

III

Estableciendo un premio para el personal subalterno que economice prendas de vestuario.

Buenos Aires, Abril 27 de 1905.

Siendo de buena administración premiar al personal que, debido á sus cuidados, obtenga para las prendas de vestuario de su uso, mayor duración que la reglamentaria, por cuanto redundará en beneficio del fisco; y por otra parte, con el propósito de fomentar en ellos el espíritu de economía,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acuérdase como premio á los individuos del personal subalterno de la Armada que economicen prendas de vestuario, el 50 % del importe de ellas, debiendo al efecto llevárseles una cuenta corriente en la siguiente forma:

a) Al ser dado de alta un individuo de personal subalterno, ya sea conscripto ó contratado por el término de dos años, se le abrirá una libreta por el vestuario que reciba, la que estará al cargo de los oficiales comandantes de brigada á bordo de los buques, ó de los que al efecto designe el Jefe de las Reparticiones.

b) La primera entrega, que será la que corresponda á una estación, se verificará de acuerdo con la planilla reglamentaria (Orden General no 118 del año 1900). En la segunda sólo se le entregarán las fundas exteriores que correspondan á esa nueva estación y las interiores que necesite para reponer aquellas de la estación anterior que, á juicio de los oficiales comandantes de brigada, estén en mal estado. En el segundo año sólo

se le repondrán las prendas inutilizadas de las estaciones respectivas del año anterior, hasta el término de su contrato ó fin del servicio.

c) Dichas entregas se harán constar en la libreta de su cuenta corriente, á fin de hacer el cómputo de lo consumido al cabo de los dos años y efectuar la liquidación del importe de las prendas ahorradas.

d) Si por el contrario, consumieran en una estación más de lo que corresponda por reglamento, se les repondrá con cargo, no debiendo estas entregas figurar en las libretas.

e) Dichas libretas se les entregará á los interesados una vez al mes, á fin de que puedan revisar su cuenta corriente y presentar reclamos, en caso de error en las anotaciones,

Art. 2o. Bajo ningún concepto se harán entregas de vestuario sin cargo á cuenta del que corresponde por la estación siguiente, aun cuando la fecha para el cambio de uniforme estuviere próxima.

Art. 3o. Cuando se efectúen pases, se remitirán junto con el personal sus libretas respectivas, debiendo éstas ir firmadas por el oficial que corresponda, para seguir en ellas su cuenta en el otro buque ó repartición.

Art. 4o. Al ser licenciado el conscripto, ó bien al salir de baja ó que renueve su compromiso el contratado, se le abonará el premio por las prendas ahorradas en los dos años, remitiéndose á la Intendencia como comporbante la libreta, que firmarán el Comandante, 2o. Comandante, Oficial Contador y Comandante de Brigada. El pago de este premio se efectuará con las mismas formalidades que el de los haberes, y su importe se imputará á la partida asignada para vestuario.

Art. 5o. Comuníquese á quienes corresponda, dése á conocer de la Armada por la órden general y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTÌN.

IV

Nombrando 2 Jefe de la Escuadrilla del Río Negro

Buenos Aires, Abril 25 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase 2o Jefe de la Escuadrilla del Río Negro, al Teniente de Fragata don Daniel P. Carmody.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTÍN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Declarando abandonado un distrito minero.

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Miguel Grewille Wells solicita restaurar el mineral abandonado del distrito minero de Corcovado en el Territorio del Chubut, y no habiéndose presentado oposición alguna á las publicaciones hechas; de acuerdo con lo informado y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase abandonado el distrito minero de Corcovado, ubicado en el Territorio del Chubut, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología para que lo registre á favor de don Miguel Grewille Wells, quien deberá colocarse dentro de lo prescripto por el art. 183 del Código de Minería.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Autorizando á la División de Agricultura, para que saque á licitación pública la construcción de edificios en la Escuela de Agricultura de «Las Delicias»

Buenos Aires, Abril 26 de 1905.

Visto el presente, en que la División de Agricultura pide autorización para sacar á licitación pública la construcción de edificios para la Escuela de Agricultura de «Las Delicias» y que se postergue su apertura hasta el año próximo; atento lo informado por el Ministerio de Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que la apertura de la citada escuela en el corriente año en sus actuales condiciones perjudicaría su buena marcha, al mismo tiempo que sus alumnos no podrían recibir toda la instrucción que exigen sus programas y con las instalaciones proyectadas se allanarían esas dificultades,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la División de Agricultura para que saque á licitación pública, por el término de un mes, la construcción de edificios para la Escuela de Agricultura de «Las Delicias», de acuerdo con los planos que corren agregados á este expediente y los planos de detalle que formulará la División de Agricultura.

Art. 2o Postérguese hasta el año próximo la apertura como escuela secundaria, del establecimiento Las Delicias.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

Concediendo la devolución de un depósito.

Buenos Aires, Abril 26 de 1905

Visto el presente expediente y lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese al señor Pedro Storni la devolución de los depósitos efectuados con fecha 27 de Marzo ppdo. según recibos nos. 1067 y 1068, al solicitar el registro de las marcas «Artic» y «Marine Eugenie», por haber desistido de su gestión.

Art. 2o El Ministerio de Marina dispondrá se abone por Tesorería General al señor Pedro Storni, la suma de cien pesos moneda nacional ($100 m/n) inporte del depósito á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

Aprobando una ubicación

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

Visto este expediente, en el que la sucesión de don Salvador R. Sánchez propone ubicar en el lote 19 fracción E, de la sección I A I del Territorio del Río Negro, las 1.600 hectáreas que por decreto de 26 de Noviembre de 1904 se le reconocieron en propiedad, como premio correspondiente al causante de la sucesión recurrente por la expedición al Río Negro, y atento á que la tierra indicada es fiscal y libre de adjudicación; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la ubicación determinada por la División de Tierras y Colonias en el Territorio del Río Negro, sección I A y fracción E, en el lote 19, para la superficie de mil seiscientas hectáreas, como la que corresponde á la sucesión de don Salvador R. Sánchez, cuyo derecho á ubicar en propiedad le fué reconocido por decreto de 26 de Noviembre de 1904, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de la sucesión el título de propiedad que corresponda, haciendo constar en él que queda obligado á ceder gratuitamente al Estado el área que fuese necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

V

No haciendo lugar á una indemnización.

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

Visto este expediente, en el que los Sres. Santiago Podestá y Nicolás Scasso reclaman el pago de cuatro mil pesos moneda nacional á título de indemnización de los perjuicios que les ocasionó el desalojo del Sr. Marcos Brero, subarrendatario de los recurrentes, de un terreno en la Chacarita partido de San Martín; y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes no dieron aviso al Gobierno de la acción judicial contra ellos entablada por el subarrendatario Brero, y por lo que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 1530 del Código Civil, ellos deben responder de los daños y perjuicios; y que además consta en este expediente que los solicitantes han procedido con negligencia en la defensa, como lo atestigua la circunstancia de haber dictado la Suprema Corte sentencia confirmatoria en rebeldía; y de acuerdo con lo dictaminado por e Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o. No ha lugar al pago de cuatro mil pesos moneda nacional que, á título de indemnización, reclaman en este expediente los Sres. Santiago Podestá y Nicolás Scasso.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VI

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, Abril 2 de 1905.

Visto este expedieute, en el que don Pedro Dotti solicita título de propiedad de la mitad S. E. del solar C. manzana 41 de la colonia Sampacho, que le fué concedido en venta en 3 de Noviembre de 1900; y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resluta que en la tierra de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quién corresponde, á favor de don Pedro Dotti, el título de propiedad de la mitad Sud-Este del solar C, manzana no 41 de la colonia Sampacho, que solicita, debien-

do ser subscripta esa escritura por el citado funcionario en representación del P. E. para lo cual fué autorizado, haciendo constar en ella que la extensión de la citada mitad es de veintidós metros de frente por cincuenta metros de fondo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VII

Mandando otorgar un título de propiedad.

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Luis Pistoletti y Luis Curioni solicitan título de propiedad de la mitad N. O, del solar C, manzana 17 de la colonia Sampacho, que le fué concedida en venta en 1º de Diciembre de 1900; y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en las tierras de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quién corresponda, á favor de los señores Luis Pistoletti y Luis Curioni el título de propiedad de la mitad N. O. del solar C, manzana 17 de la colonia Sampacho, que solicitan, escritura que deberá ser subscripta por el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VIII

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

Visto este expediente, en el que doña Verónica Z. de Pistoletti solicita título de propiedad del solar C, manzana 67 de la colonia Sampacho, que le fué concedido en venta en 8 de Enero de 1900; y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en el solar de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quién corresponda, á favor de doña Verónica Z. de Pistoletti, el título de propiedad del solar C, manzana 67 de la Colonia Sampacho, que solicita, escritura que deberá ser subscripta por el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IX

Mandando otorgar un título de propiedad.

Buenos Aires Abril 28 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Francisco Bescinca solicita título de propiedad de las fracciones A. y B. del lote 38 de la colonia Formosa, de que es concesionario; y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en la tierra de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, sstando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quién corresponda, á favor ds don Francisco Bescinca, el título de propiedad que solicita de las fracciones A. y B. del lote 38 de la colonia Formosa, debiendo ser subscripta esa escritura por el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

X

Mandando hacer anotaciones en un título de propiedad otorgado.

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

Resultando del presente expediente de don José Menendez:

Que la inspección practicada en las tierras de que es propietario en el Territorio de la Tierra del Fuego, de acuerdo con la ley 2875, ha comprobado que dentro de los términos por ella establecidos, se han cumplido las obligaciones que la misma impone; y de conformidad con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declàranse cumplidas por don José Menéndez, en las tierras de que es propietario en el Territorio de la Tierra del Fuego y á que se refiere este expediente, las obligaciones que impone la ley nº 2875 de 21 de Noviembre de 1891; y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, practique en el título de propiedad que le fué otorgado en 9 de Noviembre de 1897 las anotaciones del caso y, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XI

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

Visto este expediente del que resulta:

Que en el expediente, nº 242 letra M. del año 1898, del Ministerio de Agricultura, se presentó don Alejandro Miroli con fecha 14 de Febrero de 1898, solicitando el reconocimiento de sus acciones y derechos á la parte de las tierras concedidas en venta á don Eduardo Kasilister, en el Departamento Unión, que habían sido enajenadas, para poder así exigir de los poseedores de ellas el cumplimiento de las obligaciones contraídas, haciéndoles firmar al mismo tiempo á la orden de la División de Tierras y Colonias, los pagarés que correspondían;

Que posteriormente, en su escrito de Marzo 30 del año citado, manifestó que se concretaba á pedir se le reconocieran sólo los derechos que tenía á las chacras por él adquiridas, las que habían sido enajenadas con anterioridad á la caducidad de la concesión Kasilister á las personas que designa y que ascendían á un total de 76 chacras;

Que con motivo del decreto de 13 de Mayo de 1899, declarando colonia nacional el centro agrícola «San Melitón» fundado en las tierras que fueron objeto del contrato celebrado con el señor Kasilister, el señor Miroli en su escrito de 4 de Agosto de ese año, se presentó manifestando que dada la forma de ese decreto, quedaba inhibido de exigir á los poseedores de lotes, tanto los que adquirieron directamente de Kasilister como los que se los compraron á él, el cumplimientos de los respectivos contratos, razón por la qué pedía reconsideración de ese decreto, reconocimiento de los derechos de concesionario de las fracciones que Kasilister le vendió antes el decreto de la caducidad, así como los de las fracciones enajenadas por él y las que ocupaba personalmente, se le concediera un plazo de noventa días para presentar á la División de Tierras y Colonias las letras firmadas por esos poseedores y las de las tierras que él ocupaba desde el año 1892;

Que en 8 de Agosto de 1899 se dictó el decreto que corre á fojas 15 (exp. 242-M-98) por el cual se dejaban á salvo los derechos que pudieran corresponderle al concesionario de la colonia San Melitón ó á sus legítimos sucesores, con respecto á los actuales ocupantes de las tierras de dicha colonia, y por su artículo 2 se prorrogaba el término establecido por el decreto de 13 de Mayo de 1899, para hacer valer los derechos de preferencia á la adquisición de esos lotes;

Que en el exp. 5585-M-1899 del Ministerio de Agricultura, con fecha 1º de Noviembre de 1899 don Alejandro Miroli, invocando ser ocupante de los lotes nos. 41, 42, 71 y la mitad Sud del nº 72, solicitó le fueran concedidos en venta, de acuerdo con las disposiciones vigentes, pedido que previo los trámites del caso le fué acordado por resolución de 20 de Noviembre de ese año, corriente á fs. 2, y por la cual se le concedían en venta los lotes solicitados, corriendo de fs. 5 á fs. 44 las letras que, formuladas en 1º de Diciembre de ese mismo año, aun no han sido subscriptas por el señor Miroli;

Que á fs. 46, con fecha 27 de Septiembre de 1899, don Francisco Chouciño solicitó título provisorio de los lotes nos 67, 68, 73 y 74 de la colonia San Melitón, diciéndose cesionario del señor Miroli, carácter que comprobaba con el documento que obra á fs. 57, en el cual consta que dicha transferencia fué efectuada á favor del señor Chouciño en 1º de Marzo de 1899, ó sea tres años después del decreto de caducidad de los derechos de Kasilister;

Que habiéndose presentado á fs. 51 varios vecinos de la colonia, solicitando se procediera á hacer efectiva la creación del pueblo ordenada por decreto de 13 de Mayo citado, la División de Tierras en 25 de Noviembre de 1899 reservó con tal objeto y por estar baldíos, los lotes 68 y 73 que, conjuntamente con el 67 y 74, gestionaba el Sr. Chousiño como cesionario de Miroli;

Que con motivo de los informes contrarios á las pretensiones del señor Miroli, producidos por la División de Tierras y Colonias, en 16 de Junio de 1900 se presentó dicho señor solicitando que, á fin de serle resarcidos en parte los perjuicios que había sufrido, se le concedieran en las mismas condiciones que á los demás ocupantes de esa colonia, los lotes que aun estaban vacantes, los que según datos de la Dirección de Tierras y Colonias eran los nos. 7, 8, 11, 13, 18, 23, 27, 34, 38, 44, 47, 54, 60, 66, 67, 68, 73, 75, 76, 78, 85, 86, 95 y 96, y que en el mismo decreto se dejarán á salvo sus derechos de concesionario, para exigir á sus posedores el pago de las sumas que le adeudaban, por establecerlo así según lo manifiesta el decreto de caducidad de 31 de Marzo de 1896 que ordenó la inspección de la colonia, á fin de establecer la situación en que «quedan sus ocupantes respecto á pago y ejecución

de las demás obligaciones de sus respectivos contratos» y por haber salvado esos mismos derechos el decreto de 8 de Agosto de 1899;

Que producidas las actuaciones que corren de fs. 64 á 69, el señor Miroli, evacuando la vista que le fué conferida, presenta un escrito de 8 de Octubre de 1902, que corre á fs. 90, 91 y 92, en el que después de una exposición de los hechos en que se funda su pedido, manifiesta:

1º Que tiene personería para reclamar no sólo la adjudicación de los lotes que ha ocupado y cultivado como colono, sino también los daños y perjuicios resultantes de la declaración de caducidad del contrato que fué de Kasilister y que, de acuercon ese contrato y la jurisprudencia establecida por el Gobierno, tenía derecho como poblador de San Melitón, á que se le vendieran todos los lotes que poseía cuando se nacionalizó esa colonia.

2º Que los lotes nos. 67, 68, 73 y 74 se hallaban en realidad libres, por haber dispuesto de ellos la Dirección de Tierras y Colonias sin autorización del Poder Ejecutivo.

3º Que la declaración de caducidad es completamente ilegal en el fondo y en la forma, y que está fundada en falsos informes de la antigua oficina de Tierras y Colonias; que, en consecuencia, se le deben reconocer los daños y perjuicios que reclama, y que ello estaba á punto de suceder cuando dejó el Ministerio el señor García Merou, mediante la adjudiacción en las condiciones generales, de todos los lotes vacantes de la colonia San Melitón, en Marzo de 1900.

4º Que como resulta de la expuesto, don Alejandro Miroli gestiona en expedientes nos. 242-M-98 y 3585-M-99 el reconocimiento de sus derechos, como cesionario de don Eduardo Kasilister y como poblador de varios lotes en la colonia San Melitón, y que á esos títulos se le indemnicen los daños y perjuicios que le ha causado la caducidad del contrato celebrado con el señor Kasilister y se le acuerde la concesión de los lotes por él poblados.

Y CONSIDERANDO:

Que respecto al carácter de cesionario que invoca el recurrente, es necesario establecer que si bien el señor Kasilister en su escrito de 5 de Noviembre de 1895, pidió se escriturara su contrato á nombre del señor Miroli, por haberle transferido sus derechos, el Poder Ejecutivo no tomó en cuenta ese pedido por considerar que el peticionante no había cumplido una de las cláusulas esenciales en él establecidas, pues de acuerdo con el art. 2º debía abonar la primera anualidad del precio convenido el 31 de Diciembre de 1892, y habían transcurrido casi tres años y el señor Kasilister no había efectuado pago alguno, razón por la qué, previa la intimación hecha en 28 de Noviembre de 1895, el Poder Ejecutivo por decreto de 31 de Marzo de 1896 lo declaró caduco;

Que no habiendo sido aprobada por el Poder Ejecutivo esa cesión, ningún derecho ha podido crearse á favor del señor Miroli, ni en nada queda obligado el Gobierno á su respecto, debiendo hacerse notar, además, que su presentación á título de cesionario fué hecha en Febrero de 1898 ó sea casi dos años después de dictada la caducidad del contrato de Kasilister;

Que habiéndose demostrado que el Sr. Miroli no ha sido cesionario en forma, del Sr. Kasilister, es evidente que no tiene derecho á la indemnización de perjuicios que reclama y no ha probado, ni tampoco á intervenir en estos expedientes en tal carácter, en los que por otra parte, nunca se ha demostrado la existencia de un error de hecho ó la improcedencia del decreto de 31 de Marzo de 1896;

Que como el proposito que inspiró la celebración del referido contrato fué la colonización de esas tierras de la provincia de Córdoba, expresamente adquiridas con ese objeto, se dispuso por el precitado decreto que se practicara una inspección á fin de establecer la situación en que quedaban los pobladores de esas tierras, respecto al pago del valor de su precio y al cumplimiento de las obligaciones de ley, con relación al Gobierno, y no como lo afirma el recurrente para salvaguardar sus derechos de cesionario de Kasilister;

Que de haberse resuelto favorablemente el pedido que el interesado hizo en su escrito de 4 de Agosto de 1899, hubiera importado dejar sin efecto la caducidad del contrato de Kasilister, por cuanto se habrían reconocido á su favor los derechos que ese contrato concedía á este último, proporcionándole á la vez la oportunidad de presentar á la División de Tierras y Colonias los pagarés subscritos por los colonos, presentación que debió efectuarse durante la vigencia del contrato y en manera alguna después de su caducidad;

Que en cuanto á los derechos del señor Miroli como poblador de varios lotes de la colonia San Meliton, cuya adquisición solicita por el precio y condiciones del decreto de 13 de Marzo de 1899, las actuaciones producidas demuestran que ellas tuvieron lugar á fin de comprobar si en realidad el señor Miroli había sido ó no, ocupante de los mismos, y ateniéndose á sus propias declaraciones resulta que sólo lo había hecho parcialmente en los nos 41, 42, 71 y mitad Sur del 72, 67, 68, 73 y 74;

Que las inspecciones verificadas comprobaron que las chacras nos. 67, 68 y 73, estaban baldias y que la nº 74 la ocupaba el señor José Avila á quien le fué concedida en venta, y que por consiguiente el señor Miroli no tenía ningún derecho á ellas;

Que en cuanto á las nos. 41, 43 y 71 y mitad Sur de la 72, teniéndose en cuenta que el recurrente no se ha presentado á firmar las letras y boletos provisorios correspondientes, no obstante los seis años transcurridos desde la fecha que le fueron concedidos por resolución de la División de Tierras y Colonias, corresponde declararlos libres de la adjudicación, en vista del implícito desistimiento del interesado; por esto y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por el señor Alejandro Miroli, dejando sin efecto la resolución de la División de Tierras y Colonias de fecha 20 de Noviembre de 1899, por la que se le concede en venta los lotes nos. 41, 42 y 71 y mitad Sur del 72, todos en la Colonia San Meltón.

Art 2º Apruébase la ubicación determinada por la División de Tierras y Colonias en los lotes 68 y 73 de la citada Colonia, para el trazado del pueblo, ordenado por decreto de 13 de Mayo de 1899, y vuelva á lo citada División á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO

XII

Nombrando varios empleados en la División de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Dibujante de 2a clase en la División de Tierras y Colonias, al actual Escribiente de la misma, don Miguel A. Chiappe, y en reemplazo de éste á don Patricio Correa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dèse al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO

XIII

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Francisco Bresan, solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Angel Mafia, de sus acciones y derechos á la chacra 333 de la colonia Sampacho, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido comprobada la cesión de derechos que se invocan; que en la tierra de que se trata se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando al día la deuda que la afecta; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Angel Mafia, á favor de don Francisco Bresan, de sus acciones y derechos á la chacra 333 de la colonia Sampacho, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comunìquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XIV

Concediendo una beca en la Escuela de Agricultura de Córdoba.

Buenos Aires, Abril 2º de 1905.

Vista la solicitud que antecede del alumno de la Escuela Agrícola de Córdoba, don Manuel Olmos, en la que pide se le conceda una beca para el próximo año escolar; y atento lo informado por la División de Agricultura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Concédese una beca para el próximo año escolar, al alumno de la Escuela Agrícola de Córdoba, don Manuel Olmos, y vuelva á la División de Agricultura, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XV

No haciendo lugar á una apelación

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

Siendo sólo apelables administrativamente ante el Ministerio, las resoluciones de la Oficina de Patentes en los casos previstos por el art. 25 de la ley, entre los que no se encuentra el presente asunto; y atento lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

Ocurran los apelantes ante quién corresponda, para hacer valer sus derechos, y vuelva á la Oficina de Patentes.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XVI

Concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Rodolfo Newbery solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio del Río Negro, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo., y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Rodolfo Newbery el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo., en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, en el Territorio de Río Negro, situada en las márgenes y lecho de

arroyo Chiquinein, con un ancho de cien metros á cada lado desde sus nacientes hasta su confluencia con el arroyo Chacayhuerruca.

Art. 2o Expídase al interesado copia autorizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, para la ubicación respectiva, y vuelva á la citada División, á sus efectos, debiendo exigirse la reposición de sellos, correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XVII

Acordando becas para la Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba.

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

Vistas las adjuntas solicitudes de beca para el ingreso á la Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba; y atento lo informado por la División de Agricultura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acuérdase beca para el ingreso á la Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba, á los siguientes aspirantes: Julio E. Igarzábal, Miguel Fasola Castaña, Vicente Rearte, Juan López Irusta, Roberto Silva Novillo, Julio Castro Bustos, José R. Macedo, Julio Bruner, Adolfo Malissart, Eloy A. Meade, Manuel G. Irusta, Tomás de la Zerda, Luis C. Romaña, Napoleón Caldentey, Carlos R. Davila y Ricardo Arancibia Rodríguez.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Aricultura, á sus efectos.

QUINTANA
D. M. TORINO.

XVIII

Aprobando una mensura de pertenencia minera.

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Manuel Dacharry presenta la diligencia de mensura de las dos pertenencias mineras de cloruro de sodio, denominadas «La Porteña», que ha registrado al Sur de Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz, y pide que el título de propiedad sea otorgado á favor de la razón social Stella y Dacharry, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por las divisiones de Minas, Geología é Hidrología y Tierras y Colonias, resulta que dicha mensura ha sido correctamente practicada por el ingeniero don Nicolás J. Poli, sin que exista observación para su aprobación;

Que de acuerdo con las prescripciones del Código de Minería, no hay inconveniente en otorgar el título de propiedad en la forma solicitada, puesto que por escrito corriente á fs. 37 manifiesta el recurrente haber asociado á sus derechos á don Manuel Stella,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Nicolás J. Poli, de las dos pertenencias mineras de cloruro de sodio, denominadas «La Porteña», situadas al Sur de Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz, de propiedad de la razón social Stella y Dacharry, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos, debiendo exigirse la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XIX

Concediendo una beca en la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza.

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

Vista la solicitud que antecede del alumno de la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza, don Carlos Gazari, en la que pide se le conceda una beca; y atento lo informado por la División de Agricultura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese una beca en la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza, para el próximo año escolar, al alumno de la misma don Carlos Gazari, y vuelva este expediente á la División de Agricultura, á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XX

Concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Jorge Newbery solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio del Río Negro, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo.; y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese al señor Jorge Newbery el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, que solicita con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo., en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, en el Territorio del Río Negrò, ubicada en las márgenes y lecho del Arroyo Chacay-huerruca, con un ancho de cien metros á cada lado desde sus nacientes, hasta su confluencia con el Arroyo Chiquinein.

Art. 2o Expídase al interesado copia autorizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, para la ubicación respectiva y, fecho, vuelva á la citada División, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aceptando una propuesta para obras de reparación en el edificio de la Suprema Corte de Justicia.

Buenos Aires, Abril 24 de 1905.

RESULTANDO:

Que por decreto de fecha 12 de Enero ppdo. se autorizó la ejecución de obras de reparación en el edificio que ocupa la Suprema Corte de Justicia Nacional, disponiéndose llamar á licitación pública para la adjudicación de las mismas;

Que celebrado este acto se presentaron diversas propuestas, siendo las más bajas de ellas las de los señores Pedro Ferrari y José de Nunzio, las cuales coinciden en su importe total;

Que en presencia de esta circunstancia y á fin de poder hacer la adjudicación de los trabajos, se llamó á ambos proponentes para que manifestaran la rebaja que estuvieren dispuestos á introducir en sus respectivas propuestas, debiendo además aumentar á un 10 % el monto del depósito de garantía.

Que de la modificación hecha por una y otra parte, resulta más ventajosa la propuesta que corresponde á don José de Nunzio, quien ofrece rebajar un 22 1/2 % de la cantidad fijada en la licitación, en tanto que el señor Ferrari sólo consiente en rebajar un 22 % en el monto de la suya;

CONSIDERANDO:

Que en estas consideraciones corresponde la aceptación de la primera de las propuestas mencionadas, y de conformidad con los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la propuesta presentada por don José De Nunzio para la ejecución de las obras de reparación en el edificio de la Suprema Corte de Justicia Nacional, autorizadas por decreto de fecha 12 de Enero del corriente año, y cuyo importe es de veintiocho mil trescientos treinta y nueve pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional ($ 28.339,39 m/n), del cual corresponde deducir el 22 1/2 %, de acuerdo con la rebaja introducida por el proponente.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y pase, á sus efectos, á la Inspección General de Arquitectura.

QUINTANA. — A. F. ORMA. — RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — J. V. GONZÁLEZ — JUAN A. MARTIN. — D. M. TORINO.

II

Confirmando una resolución y aprobando el presupuesto de una obra.

Buenos Aires, Abril 20 de 1905.

Habiéndose reconocido la necesidad de que el F. C. Gran Oeste Argentino proceda á construir una alcantarilla de tres metros de luz á la altura del kilómetro 1|923 de su línea, á fin de dar paso á las aguas del canal secundario del Norte de las obras de irrigación del dique del Río V;

Teniendo en cuenta que los planos de dicha obra han sido ya aprobados por resolución de 24 de Febrero ppdo., correspondiendo que lo sea igualmente el respectivo presupuesto de costo de la misma; y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1o Confírmase la citada resolución de 24 de Febrero ppdo. y apruébase el presupuesto de costo de la obra á que la misma se refiere, importe de dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos sesenta centavos moneda nacional ($ 2.864,60 m/n.)

Art. 2o Este gasto se imputará al Acuerdo de Ministros de 15 de Febrero ppdo.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Inspección General de Irrigación, á sus efectos.

QUINTANA. — A. F. ORMA. — RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — J. V. GONZÁLEZ — JUAN A. MARTIN. — D. M. TORINO.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Abril 29 de 1905

Siendo necesario nombrar un copista para los trabajos de gabinete de las obras autorizadas por la ley no 4301,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase copista, en la Dirección General de Vías de Comunicación, á don Carlos M. Mendiondo, con el sueldo mensual de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n).

Art. 2o Este gasto se imputará al anexo K, inciso único ítem 6 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Precisando la antigüedad de un empleado.

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

Visto lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El nombramiento de Subinspector de la construcción del Ferrocarril de Chumbicha y Rioja á Andalgalá, hecho á favor del Ingeniero don Miguel P. Hughes por decreto de 12 del actual, se entenderá que rige con antigüedad del 27 de Marzo ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese. dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA

V

Nombrando un Sobrestante

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

Requiriéndose los servicios del empleado á que se refiere la nota anterior, por el aumento de trabajo que se ha originado con motivo de las obras que ordena la ley nº 4301,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Sobrestante en la tercera sección de Puentes y Caminos de la Dirección General de Vías de Comunicación, con el sueldo mensual de ciento veinte pesos moneda nacional, á don Enrique Armanino.

Art. 2º Este gasto se imputará á la partida 1, ítem 6, inciso único, anexo K del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VI

Ampliando el presupuesto del F. C. Central Norte.

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

Vistas las adjuntas notas de la Administración del Ferrocarril Central Norte, por las que solicita ampliación de algunas partidas de su presupuesto ordinario, creación de otras y modificación de imputaciones á ese presupuesto, de algunos gastos autorizados por decretos recientes, por cuanto con los recursos asignados le es imposible atender á la totalidad de los servicios á su cargo;

CONSIDERANDO:

Que al sancionarse el presupuesto general en 1904, no se tuvo en cuenta al mayor gasto que importaría para el Ferrocarril Central Norte, el servicio de los nuevos ramales construídos y librados más tarde al servicio público, resultando así los fondos autorizados insuficientes para llenar todas las exigencias de la explotación de la línea;

Que, por otra parte, ha sido necesario efectuar algunos aumentos de sueldo al personal de tracción y trenes, así como á los obreros, para equipararlos á los que la mayoría de los ferrocarriles abonan por iguales conceptos;

Que á los gastos mencionados deben agregarse aún otros de carácter extraordinario que no es posible demorar por la naturaleza de las obras que los reclaman, tales como la construcción de cercos de alambre en ciertas partes de la línea, la instalación de un tercer hilo telegráfico y la renovación de algunos trozos de vía que por su mal estado no ofrecen seguridad para el tráfico;

Que habiéndose imputado por decretos especiales algunos gastos de esa naturaleza al presupuesto ordinario del ferrocarril, la modificación de esa imputación que solicita la Administración, está plenamente justificada.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo que dispone la ley 3896, sobre administración de los ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Amplíase el presupuesto del Ferrocarril Central Norte, para el corriente año, en la siguiente forma,

			Al mes
Ítem 2—Partida 69 en		$ m/n	500
» »— » 70 »		»	500
» »— » 72 »		»	500
» 3— » 47 »		»	10.000
» 4— » 26 »		»	5.000
» »— » 31 »		»	5.000

ó sea en total veintiún mil quinientos pesos moneda nacional mensuales ($ m/n 21.500).

Art. 2º Autorízase á la Administración del Ferrocarril Central Norte, para proceder á la renovación de diez kilómetros de vía, construcción de cuarenta kilómetros de alambrado y colocación de un tercer hilo telegráfico de Anrora á Colombres, pudiendo invertir en esas obras las sumas de setenta y ocho mil doscientos seis pesos moneda nacional ($ 78.206 m/n), catorce mil pesos moneda nacional ($ 14.000 m/n), y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional ($ 8.655 m/n), respectivamente.

Art. 3º Modifícanse los decretos de fecha 3, 6 y 21 de Febrero próximo pasado, de 18 de Marzo y de 4 de Abril, á que se refieren las notas adjuntas, en lo que concierne á la imputación de los siguientes gastos que aquéllos autorizan, la que deberá hacerse á productos de la línea:

Adquisición de llantas y ejes de acero	$ oro	4.916,—
Adquisición de piezas de repuesto para locomotoras y vagones	»	20.000,—
Obras de ensanche en la estación General Güemes	$ m/n	5.581,54
Construcción de dos coches comedores	»	54.641,10
Adquisición de cuatro calderas para locomotoras	$ oro	9.290,85

Art. 4º Los gastos autorizados por el presente decreto, serán imputados á productos de los ferrocarriles del Estado.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y dése cuenta al Honorable Congreso en su oportunidad, con el mensaje acordado.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido anteayer por las reparticiones siguientes:

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

	$ Oro	$ Papel
Administración General de Sellos		19.190 —
Administ. de Contribución Territorial y Patentes		207.095 56
Aduana de la Capital	4 552 63	243.800 41
Administración de Impuestos Internos		720.690 59
Devoluciones de Habilitados pagadores.		651 50
Otros conceptos		622 85
Transferencias de Sucursales del Banco de la Nación	1.612 04	59 894 —
	6 164 67	1.251.944 91

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$	33 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	»	270 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	»	611 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	»	635 —
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	»	233 70
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	»	344 10
	$	2.216 80

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Circular

Habiéndose observado que las rendiciones de cuentas que se presentan á examen de esta Contaduría General, se hacen fragmentariamente, es decir, independizando la de sueldos de la de gastos; y en algunos casos se llega hasta rendir cuenta de partidas insignificantes, por el solo hecho de que no se han recibido conjuntamente con la suma que representa la respectiva planilla mensual, todo lo que produce un enorme recargo de tarea sin beneficio alguno para el buen servicio administrativo, me dirijo á Vd. para que en lo sucesivo y en lo que se refiere al punto en cuestión, proceda en los siguientes términos:

1º En todo Balance, se especificarán detallada y separadamente, todas las partidas de cargo, especificando á la vez la fecha en que se recibieron de la Tesorería General de la Nación, las sumas correspondientes.

2º La documentación de todas esas partidas deberá ser materia de una sola y única cuenta mensual y con sus correspondientes relaciones de pagos: una por sueldos y otra por gastos, como ya está establecido por las disposiciones en vigencia.

3º En el caso de que alguna de las partidas de cargo á que se hace referencia, no hubiese sido invertida dentro del lapso de tiempo que se fija de plazo para la respectiva rendición de cuentas, se pasará al balance inmediato siguiente como existencia del mes anterior por el concepto respectivo, ya sea parcial ó totalmente, según resultare de los respectivos comprobantes de inversión.—Saludo á Vd. atentamente.—OSVALDO M. PIÑERO.—*J. B. Brivio*, Secretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (551) quinientos cincuenta y un bultos conteniendo válvulas y accesorios, venidos en el vapor «Hippomnes», y que según se expresa en la nota que precede, de las Obras de Salubridad de la Nación, se destinan al servicio de las mismas.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

P. A.
C. Miranda Naón,
Subsecretario.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en Oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 28 de Abril 1905...	301.751 18	132.770 52	17.714 38	150.484 90	110 —
Total recaudado en el mes corriente.	6.746.468 77	2 968 448 52	311.617 49	3.280 066 01	20.373 13
Id en igual período del año anterior.	6 399 165 26	2.815 779 08	347.970 21	3.163.749 29	43.921 65
Diferencia en favor del mes de Abril del año 1905				116.316 72	
Id id id id 1904					23.548 52
Total recaudado en el transcurso del año corriente	32.439 639 35	14.317.443 50	1 698.353 39	16.015.796 89	130.243 25
Id id en igual período del año anterior	30 145 995 50	13.264.652 91	1.855 178 84	15.119.831 75	108.163 20
Diferencia en favor de 1905				895 965 14	22.080 05
Id id de 1904					

P. A.
P. M. Millán
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á los diez y nueve días de Abril de mil novecientos cinco, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente-Secretario, Contadar y Tesorero que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de tres millones ciento veintinueve mil quinientos cincuenta y dos pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 Octubre de 1883	Emisión menor	11	billetes	$	5 50
» 21 Agosto » 1890	Emisión menor	30	»	»	15 -
» 20 Sept'bre » 1897	Emisión menor	53	»	»	26 50
» 3 Nov'bre » 1887		1.256	»	»	67.389 —
» 6 Sept'bre » 1890		272	»	»	32.202 —
» 16 Octubre » 1901		456	»	»	58.701 —
» 29 » » 1891		31	»	»	6.200 —
» 8 Enero » 1894	con sello	28.509	»	»	145.962 —
» » » » 1894	sin »	14.962	»	»	242.902 —
» 20 Sept'bre » 1897	» »	78.136	»	»	1.605.784 —
» » » » 1897	C/S (B. W. y C.)	31.184	»	»	31.184 —
» » » » 1897	» (C. S. Am)	9 064	»	»	9.064 —
» » » » 1897	(Cto. Miliani)	36.868	»	»	930.115 —
Em. antig. autor. Bco. Nacional		1	»	»	2 —
		200.833		$	3.129.552 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Antonio H. Sala,* Presidente.—*A. Peró.*—*Alberto Aubone,* Gerente-Secretario.—*P. Heurtley,* Contador.—*Juan Battaglini,* Tesorero.

ACORDANDO UN EXEQUÁTUR

Se acordó exequátur á la patente que acredita al señor Manuel Caabeyro y Lago, Cónsul de España en Rosario de Santa Fe, con jurisdicción en las provincias de Catamarca, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, Rioja, Salta, San Juan, Santa Fe, S. del Estero, Tucumán y en las gobernaciones del Chaco, Formosa y Misiones.—Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 91

Buenos Aires. Abril 27 de 1905.

Remuneración á los presidentes y secretarios de las juntas transit rias de excepciones—Cambios de destino y situación de revista—Nombramientos de empleados civiles de la Intendencia General de Guerra y de Secretario de una junta permanente de excepciones.

Buenos Aires, Abril 17 de 1905.—Habiéndose acordado en los años anteriores una remuneración para atender á sus gastos, á los jefes y oficiales que desempeñaron los puestos de presidente y secretario de las juntas de excepciones transitorias y; siendo de equidad considerar en análogas condiciones á los que han actuado durante los meses de Enero y Febrero del corriente año,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General de la Nación liquidará por los meses de Enero y Febrero del corriente año. cien pesos y ochenta pesos moneda nacional mensuales, respectivamente, á excepción de la Junta de Villa Mercedes (San Luis) prorrogada hasta el 15 de Abril corriente, á cada uno de los jefes y oficiales que han desempeñado los puestos de presidente y secretario de las juntas de excepciones transitorias, cuya planilla se adjunta, inputándose este gasto al inciso 3, ítem 8 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Pases:

Por resolución de fecha 14 de Abril de 1905, se ha dispuesto pase á prestar sus servicios al regimiento 5º de artillería de campaña, el veterinario de 3ª clase don Atilio Bedendo; y al regimiento 7º de caballería, el veterinario de aquel cuerpo, don José Mª. Febre.

Por resolución de fecha 26 de Abril del mismo año, pasan á continuar sus servicios:

Como auxiliar del detall del regimiento 4º de infantería de guardias nacionales, el Teniente 1º don Juan A. Echenagucía, de la 2ª División del Gabinete Militar.

Como ayudante de la Inspección de palomares militares, el Teniente 2º don Waldo S. Tristani, actualmente agregado á la 4ª División del Gabinete Militar.

Al 1er Batallón del Regimiento 11 de infantería de línea, el teniente 2º don Manuel C. Pizarro, del 12 del arma.

Al regimiento 6 de caballería de línea, el alférez don Tadeo D. Sztyrle del regimiento 2 del arma.

Buenos Aires, Abril 19 de 1905.—Habiendo sido asimilado á la jerarquía de capitán, el maestro de banda del extinguido Batallón 2 de infantería don Eduardo Leonardi, y hasta tanto se produzca vacante de director de banda,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Incorpórase á la Plana Mayor Disponible, con anterioridad del 8 de Febrero último, al capitán asimilado D. Eduardo Leonardi.

2º Dése en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

———

Buenos Aires, Abril 19 de 1905.—Vista la precedente nota del Intendente General de Guerra, en la que propone para desempeñar el cargo de auxiliar de libros de la contaduría de aquella repartición, á D. Gabriel Brihuega, vacante por haberlo renunciado D. Luis Llambías, que lo desempeñaba, y al auxiliar D. Jorge Martínez para escribiente de la secretaría, puesto que se halla vacante por no haber sido provisto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar de libros de la contaduría de la Intendencia General de Guerra, á don Gabriel Brihuega, y escribiente de la secretaría de la misma repartición, á don Jorge Martínez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

———

Capital Federal, Abril 27 de 1905.—Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Nómbrase secretario titular de le Junta de Excepciones Permanente de Santa Cruz, al Teniente 2º don Bernardo Loza.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

———

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

QUEJA DEL SEÑOR JUAN GARCÍA CONTRA EL F. C. BUENOS AIRES Y ROSARIO.

012717/B/905.—Marzo 30 de 1905.—Vista la queja formulada por don Juan García contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por retardo en el transporte de trescientas alfajías despachadas de Rosario á Amenábar, según carta de porte nº 2610 de 9 de Diciembre ppdo.; resultando de lo actuado que la carga fué puesta á disposición del consiganatario recién el 19 de Diciembre á las 10 y 20 a.m., es decir, después de 226 horas 30 minutos, de las doce de la noche del día en que la Empresa se recibió de la carga; y

CONSIDERANDO:

Que dada la distancia de 267 kilómetros que existe entre Rosario y Amenábar, el transporte, según el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles, debió haberse efectuado en 101 horas 15 minutos, es decir, en menos de la mitad del tiempo que la empresa ha demorado en entregar la carga, por lo que corresponde la aplicación del art. 225 del ya citado reglamento, en la parte pertinente,

SE RESUELVE:

Declárase que habiéndose efectuado el transporte en más del doble del tiempo autorizado, la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario deberá devolver al querellante el importe total del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido, á cuyo efecto podrá éste ocurrir ante quién coresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

ORDEN PARA EJECUTAR INMEDIATAMENTE UNAS OBRAS (FERROCARRIL DEL SUD).

Exp. 99911-S-1904.—Abril 5 de 1905. No habiendo la Empresa del Ferrocarril del Sud, no obstante el tiempo transcurrido, llevado á cabo la ejecución de las obras aprobadas referentes al paso á nivel en el kilómetro 153³⁷⁰ y alcantarillas entre los kilometros 144⁵⁰⁰ y 150³⁰⁰, que prometió terminar en la vista que produjo este expediente con fecha 18 de Octubre del año próximo pasado; y de acuerdo con lo informado por la Sección Técnica,

SE RESUELVE:

Ordenar á la mencionada Empresa la inmediata ejecución de las obras expresadas, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

———

QUEJA DEL SEÑOR DANIEL FOLCH CONTRA EL F. C. C. ARGENTINO.

Exp. 012732-C-1905.—Abril 7 de 1905.—Resultando de lo actuado con motivo de la queja formulada por el señor Daniel Folch contra la Empresa del F. C. C. Argentino, á causa de que el tren en que viajaba no paró en la estación «Laguna Larga», que se ha comprobado el hecho denunciado, no habiendo parado el tren mencionado, no obstante haber pasajeros con ese destino, y á causa de no habérsele hecho al maquinista la señal respectiva,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja formulada por el señor Folch y apercibir á la Empresa del F. C. C. Argentino por tal irregularidad.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

———

PLAZO PARA ARREGLAR UNOS PASOS Á NIVEL (F. C. BUENOS AIRES Y ROSARIO).

09993 B/904.—Abril 8 de 1905.—De acuerdo con lo informado por la Seccción Técnica,

SE RESUELVE:

Fijar el plazo de treinta días á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para que coloque portones ó tranqueras que faltan en los pasos á nivel ubicados en los kilómetros 106/981 y 106/010 de su línea principal, á fin de ponerlos en las condiciones reglamentarias; dejando á salvo sus derechos para ocurrir ante quién corresponda, en el caso de que ella crea que el señor Carlos Salas propietario del campo á que aquéllos sirven, deba abonar los gastos que con tal motivo se ocasionen.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

QUEJA DEL SEÑOR ARTURO P. CIDALE CONTRA EL F. C. DE BUENOS AIRES Y ROSARIO.

012854 B/904.—Abril 18 de 1905.—Vista la queja formulada por don Arturo P. Cidale contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por negarse ésta á indemnizarle el valor de cuatro mil setecientos setenta kilogramos de carbón de leña que faltaron de la consignación de carta de porte nº. 94, despachada de Fernández á Retiro el 13 de Mayo del año ppdo.; resultando de lo actuado que hubo efectivamente falta de carbón en la mencionada consignación;

Y CONSIDERANDO:

Que el hecho de haberse insertado en la carta de porte una cláusula eximiéndose la empresa transportadora de responsabilidad no la exime de ella, desde el momento en que no se ha cumplido con todas las condiciones que al efecto exige el art. 258 del reglamento general de ferrocarriles, siendo por tanto nula dicha cláusula, como lo dispone el art. 200 del citado reglamento,

SE RESUELVE:

Declárase que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario deberá indemnizar al querellante, conforme al art. 233 del reglamento general de ferrocarriles, de la cantidad de carbón llegada de menos á destino, en la consignación de la carta de porte nº 94, á cuyo efecto podrá ocurrir éste ante quién corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

Habiendo sido anulada la licitación efectuada el 16 de Marzo próximo pasado para la provisión de paño, calzado y demás artículos para la confección del uniforme para agentes, bomberos y personal inferior de Policía, como también para la provisión de uniformes de jefes y oficiales del Cuerpo de Bomberos y Banda de Música; se llama á licitación verbal para el día lunes 8 de Mayo próximo, á las 2 p. m., en el despacho del señor Secretario General.

Los artículos licitados son los mismos expresados en los avisos anteriores, pudiendo también verse el detalle y pliego de condiciones en esta Comisaría de Órdenes.

Las muestras se encuentran en la oficina de Suministros y Control á disposición de los interesados.—Buenos Aires, Abril 27 de 1905.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de órdenes.

v-8-Mayo.

COMPRA DE CABALLOS

La Policía necesita adquirir para sus servicios, doscientos cincuenta caballos, entre ellos ciento cincuenta mestizos. Las condiciones generales que se exigen son éstas: talla mínima para los mestizos 1 m. 55; para los demás 1 m. 50. Pelos hoscos, edad 4 á 7 años, mansos, de silla, corrientes de freno, de pecho y anca desarrollada, sanos y libres de toda adición.

Por más informes, ocurrir á la Comisaría de Órdenes.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes.

v-8-Mayo.

———

LICITACION

Se llama á licitación verbal para la provisión de artículos de forraje que se suministrará á las caballadas de Policía, en los meses de Mayo y Junio próximo, á saber:

350.000 kilogramos de alfalfa pura.
350.000 » » maíz morocho.
72.000 » » avena.

Los intersados deberán presentarse á hacer sus ofertas verbales, en remate, en la Secretaría de Policía, el sábado 22 del corriente, á las 2 p. m.—Buenos Aires, Abril 19 de 1905.—*Juan M. Oyuela*. Comisario de Órdenes.

v-22 de Mayo.

———

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

LICITACIONES

Licitación para la construcción de una sala de autopsias en el cementerio de Flores. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 6 de Mayo á las 3.30 p. m.—Buenos Aires, Abril 28 de 1905.—*El secretario.*

v-6-Mayo.

———

Licitación para las obras de refacción que se efectuarán en el local del Dispensario de Salubridad. Tendrá lugar el día 8 de Mayo próximo á las 2 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Abril 27 de 1905.

v-8-Mayo.

———

Licitación para la provisión de cuatrocientos metros cuadrados de azulejo blanco inglés para el Hospital Pirovano. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 5 de Mayo á las 4 p. m.—Buenos Aires, Abril 28 de 1905.—*El Secretario.*

v-5-Mayo.

———

Licitación para la provisión de materiales con destino á los Nuevos Mataderos. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede

consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 6 de Mayo á las 3 p. m.—Buenos Aires, Abril 28 de 1905.—*El Secretario.* v-6-Mayo.

Licitación para la adquisición de los perros que se sacrifican diariamente en el corralón municipal Buenos Aires. Tendrá lugar el 8 de Mayo próximo, á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Abril 27 de 1905. v-8-Mayo.

Licitación para la reconstrucción de la cubierta asfáltica de la Avenida de Mayo. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en las Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 5 de Mayo á las 3 p. m.—Buenos Aires, Abril 20 de 1905.—*El secretario.* v-5-Mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Inspección General de Aduanas y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un falucho que ha sido encontrado abandonado en jurisdicción del Resguardo de Ajó, en donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el término no fuese reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Dicha embarcación está en mal estado, en ambos costados de la proa tiene el nombre de «Luisita», en la parte de adentro de la escotilla el nº 719 le falta el timón y tiene ocho costillas rotas, está pintada de colorado desde la quilla hasta la línea de flotación, de ésta para arriba de blanco, sobre la encinta tiene una línea colorada de cuatro centímetros con la cubierta colorada, siendo de las siguientes dimensiones:

Eslora: 4 metros 80 centímetros; manga; 1 metro 93 centímetros; puntal: 0 metro 75 centímetros.—Buenos Aires, Abril 27 de 1905. v-5-Junio.

Aduana de la Capital

AVISO AL COMERCIO.

Se hace saber que el señor Administrador de esta Aduana, don Alejandro Calvo, aclarando la resolución de fecha 11 de Febrero del corriente año, dictada en el expediente número 8, letra B, referente al modo de ser pesados los tubos de goma de la sección de droguería, ha resuelto con fecha 12 del corriente:

«Que los tubos de goma que vengan sin otro envase que el cajón de madera, se aforarán por su peso bruto, aun cuando traigan, papeles sueltos en su interior, ó como forro interno del cajón ó envolviendo los tubos, si el papel en este último caso no es de consistencia; pero si los tubos vienen en rollos, envueltos en papeles gruesos que resguarden perfectamente la mercadería y ligado todo con hilos ó cintas, de modo á formar piezas compactas y separables del cajón de madera, se considerará tal envoltura como envase y se pesarán los bultos con ella, excluyendo el cajón de madera». Oficina de Sumarios, Abril 12 de 1905. *Antonio L. Marcenaro.* v-5- Mayo.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN.—BONOS MUNICIPALES DE 1903.

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por ley de 8 de Enero de 1903, que habiendo recaído la suerte en el nº 16 para iniciar el presente sorteo, considéranse amortizados todos los que le siguen á distancia de 16 en 16, ó sean los siguientes números, comunes á las tres series de bonos A. B. y C.

Núms:	16	176	336	496	656	816	976
»	32	192	352	512	672	832	992
»	48	208	368	528	688	848	1008
»	64	224	384	544	704	864	1024
»	80	240	400	560	720	880	1040
»	96	256	416	576	736	896	1056
»	112	272	432	592	752	912	1072
»	128	288	448	608	768	928	1088
»	144	304	464	624	784	944	1104
»	160	320	480	640	800	960	1120

El pago de estos bonos se efectuará del 1º al 10 de Mayo próximo, así como el respectivo servicio de renta.—Buenos Aires, Abril 15 de 1905.—*El Secretario.* v-1º-Mayo.

Prefectura General de Puertos

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote secuestrado por la Subprefectura de San Pedro, por falta de documentos y el que actualmente se encuentra depositado en la Subprefectura del Puerto de Rosario. Sus dimensiones son las siguientes: eslora 5 m, 02 cent., manga 1 m. 12 cent.. puntal 0,502 mm., el que se halla en un estado regular de conservación. Buenos Aires, Abril 19 de 1905.—*Lorenzo J. Irigaray.* v-30-Mayo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una viga de cedro de ocho metros cincuenta centímetros de largo, por cincuenta centímetros de ancho y cincuenta id. de espesor, en buen estado, la que ha sido encontrada abandonada en el río Paraná frente al puerto de Argerich. La mencionada viga se halla depositada en la Subprefectura de San Nicolás.—Buenos Aires, Abril 19 de 1905.—*Lorenzo J. Irigaray.* v-30-Mayo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un ancla que ha sido encontrada en el Puerto de Santa Fe, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

De hierro sistema Rodger, caña 1.92, cepo 2.13, brazos 0.33,uñas 0.30, arganeo diámetro 0.34, espesor de la caña 0.14, de los brazos 0.13 y del cepo 0.07, y es de media vida, peso aproximado de 500 kilogramos.—Buenos Aires, Abril 15 de 1905.—*Lorenzo J. Irigaray.* v-26-Mayo.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Penitenciaría Nacional

Se llama á licitación pública para la provisión de los materiales y artículos necesarios para la confección de vestuario de invierno y verano, ropa interior y de cama, colchonetas y calzado, destinado á los presos de las cárceles de los Territorios Nacionales.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Secretaría todos los días hábiles de 9 a.m. á 4 p.m.—El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 29 del próximo Mayo en el despacho del Director de la Penitenciaría Nacional á las 2 p.m.—Buenos Aires, Abril 19 de 1905.—*El secretario.* v-29-Mayo.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República Argentina, doctor don Miguel Romero, se cita, llama y emplaza por el término de quince días á contar desde la primera publicación del presente, á don Julio Eugenio Jaquelín, para que tome la intervención que le corresponde en la petición de carta de pobreza que para demandar por divorcio ha entablado su esposa doña Elisabet Marie Giraud de Jaquelin, por la secretaría á cargo del autorizante, bajo apercibimento de dar intervención al Defensor de Ausentes, si no se presentara durante dicho término.

Buenos Aires, Abril 7 de 1905.—German Wernick, Secretario. Sin cargo-v-9-Mayo

LICITACION

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, á contar desde el 8 del corriente, para la admisión de propuestas cerradas, relativas á la construcción de un edificio destinado al Colegio Nacional de La Plata, con arreglo al proyecto que ha aprobado el Gobierno, que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, donde estará á disposición de los mismos.

El día 9 de Mayo próximo á las 3 p. m. se procederá en el despacho del Subsecretario de Instrucción Pública en esta capital y en el del señor Juez Federal en La Plata, á la apertura simultánea de las propuestas que se presenten, en presencia de todos los interesados que concurran al acto, de cuyo resultado se labrará acta. El Subsecretario de Instrucción Pública. v-9-Mayo.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

En la Secretaría se reciben propuestas hasta el día 4 de Mayo próximo á las 3 p. m., para la provisión de materiales para hornos de campaña, para pan, debiendo especificarse rendimiento por dia, por hornada y demás datos pertinentes.—*El Secretario.* v-4-Mayo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llamase á licitación pública hasta el 29 de Mayo próximo á las 3 p. m., para la provisión de boyas y balizas. Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-29-Mayo.

Llámase á licitación pública para la provisión de la parte metálica destinada á los puentes carreteros sobre el arroyo Choya (Catamarca) y el río Cochuna (Tucumán).—Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección de Contabilidad, hasta el 12 de Junio próximo, á las 3 p.m. y 3/4 p. m., respectivamente, en que se abrirán las propuestas. v-12-Junio.

Llámase á licitación para las obras de construcción de un puente sobre el río Salí en Leales (Tucumán), y de reparación del puente de la Noria, sobre el Riachuelo de Barracas.

Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección de Contabilidad hasta el día 11 de Mayo próximo, á las 3. 10 p. m. y 3.20 p. m. respectivamente, en que se abrirán las propuestas. v-11-Mayo.

Llámase á licitación pública para la provisión de la parte metálica destinada á los puentes San Carlos, Barrancón Aguanda y Claro (Mendoza) y para las obras de armamento del tramo, terraplenes, etc., del puente Chirimayo (Tucumán). Los antecedentes pueden consul-

arse en la Dirección General de Contabilidad, hasta el día 11 de Mayo á las 3 y 3 1/2 p. m. respectivamente, en que se abrirán las propuestas. v-11-Mayo.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de 28.500 metros lineales de cañería de fierro galvanizado y los accesorios correspondientes, de acuerdo con el pliego de condiciones y planilla de materiales que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación, Rivadavia 1255, de 11 a. m. á 5 p. m. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de Mayo próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Abril 18 de 1905. —*F. C. Stavelius*, Secretario.
v-30-Mayo.

Se llama á licitación para el suministro de 500 toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255). La apertura de las propuestas tendrá lugar el 15 de Mayo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Marzo 24 de 1905.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.
v-15-de Mayo.

Se llama á licitación para el suministro de 4000 kilogramos de estopa blanca de algodón, de primera calidad; 700 kilogramos de empaquetadura de asbesto, cuadrada, de primera calidad, de patente «Codifax», sin trama metálica, marca Turner Bros.; 600 kilogramos de empaquetadura de asbesto, redonda, trenzada nº 55, marca Turner Bros.; 600 kilogramos de empaquetadura hidráulica, sin centro de goma, marca Turner Bros.

En los almacenes del establecimiento Recoleta (Avenida Alvear nº 979) se proporcionarán á los interesados muestras de los materiales y el pliego de condiciones á que deberá sujetarse la entrega.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 1º de Mayo próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad (Rivadavia 1255) en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Febrero 28 de 1905.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-1º-Mayo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Solicitud de cateos

Buenos Aires, Abril 14 de 1905.— Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Gustavo Hirsch y Guillermo Schmidt, ambos mayores de edad, casados, el primero comerciante y el segundo minero, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio nº 2, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas en el Territorio Nacional del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis Q adjunto: En el Departamento 2º, Sección XXXIII. sobre la orilla derecha del río Neuquen frente al arroyo Nereco, á partir del punto (a) sobre la costa del río Neuquen, 2.000 metros al Oeste, 50 hectómetros al Norte y 50 hectómetros al Sur, lo que forma una superficie total de 2.000 hectáreas próximamente. El terreno no esta labrado, cercado ni cultivado, é ignoramos si pertenece al Estado. Por tanto, rogamos á V. E. se sirva acordarnos el permiso solicitado, conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—Guillermo Schmidt, Gustavo Hirsch. Otrosí digo: Otorgo poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia. Gustavo Hirsch. —Presentada esta solicitud hoy catorce de Abril de mil novecientos cinco, á las cuatro y media pasado meridiano. Conste: Garrido.—Buenos Aires, Abril 17 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren, Abril 24 de 1905—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería, Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*
Nº 572-v-9-Mayo.

Buenos Aires Abril 14 de 1905. Excmo. señor Ministro de Agricultura. Gustavo Hirsch y Guillermo Schmidt, ambos mayores de edad, casados, el primero comerciante y el segundo minero, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio nº. 2, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis R. adjunto: en el Departamento 2º, Sección XXXIII, sobre la orilla derecha del río Neuquen frente á la desembocadura del arroyo «Los Manzanos» á partir del punto H, 50 hectómetros al Norte y 50 hectómetros al Sur, hacia el Oeste 2.000 metros de la costa del Neuquen y al Este el río Neuquen, lo que forma una superficie de 2.000 hectáreas próximamente. El terreno no está labrado, cultivado, ni cercado, é ignoramos si pertenece al Estado. Por tanto, rogamos á V. E. se sirva acordarnos el permiso solicitado, conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—Guillermo Schmidt, Gustavo Hirsch. Otrosí digo: Otorgo poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia. Gustavo Hirsch. Presentada esta solicitud hoy catorce de Abril de mil novecientos cinco, á las cuatro y media pasado meridiano. Conste: Garrido. Buenos Aires, Abril 17 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren. Abril 24 de 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*
Nº. 573-v-9-Mayo.

Buenos Aires, Abril 14 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura. Enrique Wuille Bille y Gustavo Hirsch, ambos mayores de edad, casados, comerciantes, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio nº 2, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas en el Territorio Nacional del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis E adjunto: En la Sección XXXIII, Departamento 2º, partiendo del punto A situado á mil metros al Sur de la desembocadura del arroyo Nahuele en el Neuquen, cuatro mil metros hacia el Sur, siguiendo el curso del río Neuquen, formando su límite Sur el punto B distante mil metros al Sur de la desembocadura del Guañacos en el Neuquen. De los puntos A y B en la línea recta hacia el Oeste 5.000 metros para completar las 2.000 hectáreas. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto, rogamos á V. E. se sirva acordarnos el permiso solicitado, conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia. E. Wuille Bille, Gustavo Hirsch. Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite esta solicitud. Es también justicia. E. Wuille Bille. Presentada esta solicitud hoy catorce de Abril de mil novecientos cinco, á las cuatro y media pasado meridiano. Conste: Garrido. Buenos Aires, Abril 17/1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren. Buenos Aires, Abril 24 de 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados á objeto de que manifiesten su conformidad á la ubicación que se les ha dado en el plano archivado en esta División.—*E. Hermitte.*
Nº 574-v-9-Mayo.

Buenos Aires, Abril 5 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Enrique Wuille Bille y Gustavo Hirsch, ambos mayores de edad, casados, comerciantes, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio nº 2, deseando verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos en el Territorio Nacional del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis P adjunto. En la Sección XXXIII, Departamento 2º, partiendo del punto A mil metros al Oeste, al Este el río Neuquen y al Sur, á partir de la desembocadura A. del Nahuene en el Neuquen, 200 hectómetros, según se desprende del croquis P adjunto y que forma una superficie total de 2.000 hectáreas próximamente. El terreno pertenece al Estado, y no está labrado, cercado ni cultivado. Nuestra solicitud no afecta los derechos indicados por el art. 70 del Código de Minería, y es nuestro propósito garantirnos la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. Para efectuar el reconocimiento solicitado contamos con un capital de $ 2.500 curso legal. El certificado de depósito por la suma de $ 50 á la orden de este Ministerio, equivalente al 2 % de dicho capital, va agregado á la presente. Por tanto, rogamos á V. E. se sirva acordarnos el permiso solicitado, conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—E. Wuille Bille.—Gustavo Hirsch.—Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia.—E. Wuille Bille.—Gustavo Hirsch.—Presentada esta solicitud hoy cinco de Abril de mil novecientos cinco, siendo las tres y veinte pasado meridiano. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, 7 de Abril de 1905.—Informe la División de Minas, Geología é Hidrología.—Ibarguren.—Buenos Aires, Abril 8 de 1905.—Notifíquese á los interesados que el reconocimiento solicitado no debe comprender el «Río Neuquen» solicitado anteriormente por otros y que su límite Oeste dependerá de la distancia entre los arroyos Nahuene y Guanacos.—E. Hermitte.—Abril 10 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede acepto la ubicación dada por la Dirección de Minas á la presente solicitud.—Guillermo Schmidt.—Buenos Aires, Abril 11 de 1905.—Habiendo aceptado los interesados la ubicación dada por esta División al presente pedido de reconocimiento y hallándose conforme con el decreto del 3 de Marzo ppdo. y siendo á juicio de esta División, suficiente el capital declarado para llevar á cabo dicha exploración, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 de Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*
Nº 582-v-9-Mayo.

Buenos Aires, Abril 5 de 1905. Excmo. señor Ministro de Agricultura. Victorio Ries y Guillermo F. Achenbach, mayores de edad, comerciantes, el primero soltero y el segundo casado, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio nº 2, deseando verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis E adjunto: En la sección XXXIII, Departamento 2º, á partir de mil metros más al Sur de la desembocadura del arroyo Colo en el Neuquen, mil metros al Este, al Oeste el río Neuquen y al Sur 200 hectómetros, según el croquis E adjunto, y que forma una superficie total de 2.000 hectáreas

próximamente. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado. Nuestra solicitud no afecta los derechos indicados por el art. 70 del Código de Minería, y es nuestro propósito garantirnos la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. Para efectuar el reconocimiento solicitado contamos con un capital de $ 2.500. El certificado de depósito por la suma de $ 50 á la orden de este Ministerio, equivalente al 2 % de dicho capital, va agregado á la presente. Por tanto, rogamos á V. E. se sirva acordarnos el permiso solicitado, conforme a las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—Victorio Ries—G. F. Achenbach. Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt para que tramite la presente solicitud. Es también justicia.—Victorio Ries—G. F. Achenbach. Presentada esta solicitud hoy cinco de Abril de mil novecientos cinco, siendo las tres y veinte pasado meridiano. Conste: Garrido.—Abril 7 de 1905. Informe la División de Minas, Geología é Hidrología. Ibarguren.—Abril 8/905. Notifíquese á los interesados para que presten su conformidad á la ubicación que se le ha dado al presente permiso de reconocimiento, en el plano archivado en esta División, debiendo tener en cuenta que el río Neuquen debe quedar excluído, por haber sido solicitado anteriormente por otros.—E. Hermitte.—Evacuando la notificación que antecede acepto la ubicación dada por la División de Minas á la presente solicitud, Abril 10 de 1905.—Guillermo Schmidt.—Buenos Aires, Abril 11 de 1905.—Habiendo aceptado los interesados la ubicación dada por esta División á la presente solicitud de reconocimiento que está dentro de las prescripciones del decreto de 3 de Marzo ppdo. y siendo á juicio de esta División suficiente el capital declarado para llevar á cabo dicha exploración, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 583-v-9-Mayo.

Excmo. señor Ministro de Agricultura, doctor Damián Torino: Jorge Newbery, mayor de edad y domiciliado en la calle Moldes nº 2368 (Belgrano) ante V. E. se presenta y respetuosamente expone: Que conociendo la existencia de arenas auríferas en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección 38 y deseando verificar su importancia y extensión, ruego á V. E. se digne concederme un permiso de exploración y cateo con la mayor extensión que acuerda la ley de la materia. La ubicación del terreno de mi referencia es la siguiente: el lecho de los ríos Cuye, Manzano y Minero desde el nacimiento de cada uno de ellos con todas sus ramificaciones, siguiendo el curso de los mismos hasta su desembocadura en el Río Trafal. Para mayor exclarecimiento adjunto un croquis del terreno que es de propiedad fiscal, no labrado cultivado, ni cercado. Cumpliendo el superior decreto de fecha 3 de Marzo ppdo. declaro al mismo tiempo: Primero: Que mi solicitud no afecta los derechos acordados por el código en su artículo 70; Segundo: Que cuento con un capital de $ 8000 m/n para efectuar el reconocimiento de la zona de 2000 hectáreas pedidas; y Tercero: Que adjunto una boleta de depósito de garantía de $ 160 m/n importe del 2% de dicho capital. Oportunamente daré cuenta del material de exploración que pienso destinar á su reconocimiento y de la fecha en que se embarcarán con destino al Neuquen.—Es justicia etc.—Dios guarde á V. E.—Jorge Newbery.—Presentada esta solicitud hoy doce de Abril de mil novecientos cinco, siendo las tres y treinta pasado meridiano.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Abril 14 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que si el presente pedido se encuentra dentro de las condiciones determinadas por el decreto de 3 de Marzo ppdo. le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Abril 18 de 1905.—Encontrándose la presente solicitud de acuerdo con el Decreto de fecha 3 de Marzo ppdo. y siendo á juicio de esta División suficiente el capital declarado para efectuar el reconocimiento, regístrese y publíquese conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.* Nº-542-v-5-Mayo.

Buenos Aires, Abril 8 de 1905. A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: Alejandro Mackinnon, soltero, comerciante. y Nabor Cabrera, soltero, minero, domiciliados en esta capital, calle Venezuela nº 592, ambos de mayor edad, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y metales de primera categoría en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación presisa es la siguiente: Por el Norte, una línea de diez mil metros de Oeste á Este, que partirá del Río Mal Barco y pasará por el Arroyo Trenco donde éste corre de Este á Oeste cerca del camino público. Por el Sur, una línea de diez mil metros de Oeste á Este, que partirá de la confluencia del Arroyo Chacaes con Mal Barco. Por el Este, una línea de dos mil metros que unirá los puntos donde terminan los límites Norte y Sur. Por el Oeste, el Río Mal Barco. En total forma una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente en terreno fiscal que no está labrado, cercado ni cultivado y á una distancia mayor de seis kilómetros de minas registradas. Por tanto, solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso. Es justicia. Alejandro Mackinnon N. Cabrera. Presentada esta solicitud hoy día 8 de Abril de mil novecientos cinco, á las tres y cuarenta ycinco, pdo. meridiano. Conste. Garrido-Buenos Aires, Abril 11 de 1905.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda. B. Decoud.—Buenos Aires, Abril 13 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.* Nº-544-v-5-Mayo.

TERRITORIO DEL CHUBUT

Distrito Río Corintos

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura, doctor don Damián M. Torino: Arthur Geo Pruden, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Perú nº 335, de esta capital, ante V. E. se presenta y respetuosamente expone:

Que conociendo la existencia de arenas auríferas en el Territorio Nacional del Chubut y deseando verificar su importancia y extensión, ruego á V. E. se digne concederme un permiso de exploración y cateo, con la mayor extensión que acuerda la ley de la materia. La ubicación del terreno de mi referencia es la siguiente: Saliendo del punto de la desembocadura del arroyo Western Greek, en el río Corinto y siguiendo este río aguas abajo, se llega á una distancia aproximadamente (3.000) tres mil metros á un cañadón. Pido que mi cateo cubra: 1º Todo el cañadón que tiene aproximadamente una anchura de (200) doscientos metros con (1.000) metros de largo. 2º) El valle del río Corintos que está bien determinado por las barrancas, siguen del cañadón á aguas arriba en la mayor extensión posible. En vista del decreto del 3 de Marzo del corriente año, declaro: a) Que mi solicitud no afecta los derechos acordados por el código en su artículo nº 70. b) Que cuento con un capital de ($ 10.000) diez mil pesos moneda nacional de curso legal, para efectuar el reconocimiento de la zona de las (2000) hectáreas pedidas. c) Que adjunto una boleta de depósito de garantía de ($ 200) doscientos pesos moneda nacional de curso legal, importe del (2 %) dos por ciento de dicho capital. Oportunamente daré cuenta del material de explotación que pienso destinar á su reconocimiento, que se embarcará con destino al Territorio Nacional del Chubut, inmediatamente después de haber llevado á un feliz éxito las tramitaciones al caso. Dios Guarde á su Excelencia. Arthur Geo Pruden. Presentada esta solicitud hoy cinco de Abril de mil novecientos cinco, á las cuatro y diez pasado meridiano. Conste. Garrido. Buenos Aires, Abril 7 de 1905. Informe la División de Minas, Geología é Hidrología. Ibarguren. Buenos Aires Abril 8 de 1905. Estando la presente solicitud en un todo de acuerdo con las disposiciones del Decreto de fecha 3 de Marzo pasado, y considerando que á pesar de haberse concedido anteriormente pertenencias á la Sociedad Anónima de Minas de Oro «Río de Corintos», los métodos actuales de explotación exigen el reconocimiento previo y detallado de los yacimientos, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minerías. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.* Nº 552-v-5-Mayo.

Excmo. señor Ministro de Agricultura, doctor Damián Torino: Jorge Newbery, mayor de edad y domiciliado en la calle Moldes nº 2368 (Belgrano) ante V. E. se presenta y respetuosamente expone: Que conociendo la existencia de arenas auríferas en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego y deseando verificar su importancia y extensión, ruego á V. E. se digne concederme un permiso de exploración y cateo, con la mayor extensión que acuerda la ley de la materia. La ubicación del terreno de mi referencia es la siguiente: el lecho del río San Martín arrancando desde la línea divisoria entre la República Argentina y Chile, siguiendo el curso del río aguas abajo, hasta su desembocadura en la Bahía de San Sebastián.—Para mayor esclarecimiento adjunto un croquis del terreno, que es de propiedad fiscal, no labrado, cultivado ni cercado. Cumpliendo el superior decreto de 3 de Marzo ppdo., declaro al mismo tiempo: Primero: Que mi solicitud no afecta los derechos acordados por el código en su art. 70; segundo: Que cuento con un capital de $ 8.000 m/n. para efectuar el reconocimiento de la zona de 2.000 hectáreas pedidas; y tercero: Que adjunto una boleta de depósito de garantía de $ 160 m/n. importe del 2 % de dicho capital. Oportunamente daré cuenta del material de explotación que pienso destinar á su reconocimiento y de la fecha en que se embarcará con destino á la Tierra del Fuego. Es justicia, etc. Dios guarde á su Excelencia.—Jorge Newbery.—Abril 7 de 1905.—Presentada esta solicitud hoy siete de Abril de mil novecientos cinco, á las dos y cuarenta y cinco pasado meridiano. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Abril 11 de 1905. Pase á la División de Minas para que si este pedido se encuentra en las condiciones del decreto de 3 de Marzo ppdo., le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, Abril 14 de 1905.—Hallándose el presente pedido dentro de las condiciones exigidas por e superior decreto de fecha 3 de Marzo ppdo. y siendo el capital declarado, suficiente á juicio de esta División para efectuar el reconocimiento solicitado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte* Nº 503 v-2-Mayo.

Buenos Aires, Abril 8 de 1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura:—Mario Livingston, mayor de edad, comerciante, de estado soltero, domiciliado calle Lima nº 355, como mejor proceda manifiesta: Que deseando proceder á reconocimientos de arenas auríferas en el Territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos en una zona de dos mil hectáreas, cuya ubicación precisa es la siguiente: Cincuenta mil (50.000) metros de frente al Río Grande por cuatrocientos (400) de fondo, medidos con una línea que, cruzando el río, se extienda en ambas márgenes por igual, en forma que el cauce del río divida siempre por el centro la referida línea de fondo, tal y como se explica en el croquis aquí trazado: Las líneas de fondo cruzan permanentemente el río, y uniendo las dos líeas de frente encierran el río en un rectángulo desde sus nacientes al Nor-

te de la Nevada de Coyagualma, hasta la terminación de las líneas de frente entre Cerro Atiuyo y Cerro Ajedrez.—Las líneas de frente y fondo deben de empezar á medirse en las fuentes mismas del Río Grande, arrancando de la Nevada de Coyagualma y siguiendo el curso de las aguas de Sud-Oeste á Nor-Este en direcal Cerro de Antiuyo, pasando por la confluencia del río Uriuri, pasando también frente á Cerro Galán, cruzando un afluente que á esta altura se incorpora al Río Grande, y siguiendo siempre el curso de las aguas del referido Río Grande hasta completar la línea de cincuenta mil (50,000) metros de frente al río, línea que termina entre Cerro Atiuyo y Cerro Ajedrez; lo que forma una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente ubicadas según el mapa de Salta y Jujuy y Puna de Atacama, trazado de acuerdo con los nuevos límites con Chile y Bolivia, construído por el Ingeniero Feliciano Lavencis bajo los auspicios de los Directores de la Comisión de Estudios del Ferrocarril Internacional á Bolivia, Ingenieros Miguel Iturbe y José F. Rauch en el año 1900. Lo que hago constar por no existir linderos conocidos de la zona donde solicito derechos de cateos, ni haberse practicado en dicha región mensura fiscal alguna que me proporcione otras referencias que las aducidas, con las que entiendo haber establecido claramente la situación precisa del área en que solicito permiso de reconocimiento. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cultivado, ni cercado. Declaro además: 1º que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 70.—2º Que mi propósito es garantizarme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo (art. 76, Código de Minería). 3º Que para efectuar el reconocimiento solicitado, cuento con un capital de cinco mil pesos curso legal, que podrá ser ampliado si fuere necesario, y al efecto acompaño un certificado de depósito por valor de cien pesos curso legal, á la orden del señor Ministro de Agricultura, equivalente al 2 o/o de dicho capital. Por tanto, solicito se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Mario Livingston.—Lima 355.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Abril de mil novecientos cinco, siendo la una pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Hay un sello que dice: Dr. Enrique Garrido, Escribano General del Gobierno de la Nación.
—Buenos Aires, Abril 13 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología paque, si este pedido se encuentra en las condiciones determinadas por el Código de Minería, le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires Abril 14 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Abril 17 de 1905.—Encontrándose la presente solicitud de acuerdo con el Decreto de fecha 3 de Marzo ppdo., y siendo á juicio de esta División suficiente el capital declarado para efectuar el reconocimiento, regístrese y publíquese conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en la División, y notifíquese á los interesados que sólo puede concedérsele la parte comprendida en el Territorio de los Andes.—*E. Hermitte.*

Nº 566-v-8-Mayo.

Buenos Aires, Abril 8 de 1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Mario Livingston, mayor de edad, comerciante, de estado soltero, domiciliado calle Lima nº. 355, como mejor proceda manifiesta: que deseando proceder á reconocimientos de arenas auríferas en el Territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos en una zona de dos mil hectáreas cuya ubicación precisa es la siguiente: cincuenta mil (50.000) metros de frente al río Granadas por cuatrocientos (400) de fondo, medidos con una línea que cruzando el río se extienda en ambas márgenes por igual, en forma que el cauce del río divida siempre por el centro la referida línea de fondo, tal y como se explica en el croquis aquí trazado.—Las líneas de fondo cruzan permanentemente el río y uniendo las dos líneas de frente encierran el río en un retángulo, desde sus nacientes al Norte de Cerro Granadas hasta la terminación de las líneas de frente en la confluencia del Gociayo y del Granadas en el límite de la Puna con Jujuy.—Las líneas de frente y fondo deben empezar á medirse en las fuentes mismas del río Granadas arrancando del Cerro Granadas rumbo de Sur á Norte levemente inclinado al Este en dirección á la confluencia del río Gociayo. Siguiendo siempre el curso de las aguas del río Granadas, la línea de frente cruza dos afluentes de este río, pasa á la altura de la Capilla del Oratorio, del Cerro Meson y del Cerro Colorado y continúa para finalizar en el ángulo que forma la confluencia de los ríos Gociayo y Granadas, en el límite del Territorio de la Puna de Atacama con la provincia de Jujuy, lo que forma una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente ubicadas según el mapa de Salta, Jujuy y Puna de Atacama trazado de acuerdo con los nuevos límites con Chile y Bolivia, construído por el ingeniero Feliciano Lavencis, bajo los auspicios de los Directores de la Comisión de Estudios del Ferrocarril Internacional á Bolivia, ingenieros Miguel Iturbe y José F. Rauch, en el año 1900. Lo que hago constar por no existir linderos conocidos de la zona donde solicito derecho de cateos, ni haberse practicado en dicha región mensura fiscal alguna que me proporcionara otras referencias que las aducidas, con las que entiendo haber establecido claramente la situacion precisa del área en que solicito permiso de reconocimiento. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cultivado ni cercado. Declaro además: 1º que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo (art. 76 del Código de Minería); 2º que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su art. 70; 3º que para efectuar el reconocimiento solicitado cuento con un capital de cinco mil pesos c/l. que podrá ser ampliado si fuere necesario y al efecto acompaño un certificado de depósito por valor de cien pesos c/l á la orden del señor Ministro de Agricultura, equivalente al 2 % de dicho capital. Por tanto solicito se ordene el registro, con la publicación del caso.—Es justicia.—Mario Livingston.—Lima 355.

Presentada esta solicitud hoy ocho de Abril de mil novecientos cinco, siendo la una pasado meridiano—Conste: Garrido,—(Hay un sello que dice Doctor Enrique Garrido, Escribano General del Gobierno de la Nación)—Buenos Aires, Abril 13 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que si este pedido se encuentra dentro de las condiciones determinadas por el decreto de 3 de Marzo ppdo., le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Abril 14 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Abril 17 de 1905.—Encontrándose la presente solicitud de acuerdo con el Decreto de fecha 3 de Marzo ppdo. y siendo á juicio de esta División suficiente el capital declarado para efectuar el reconocimiento, regístrese y publíquese conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados que sólo puede concedérsele desde las nacientes hasta el límite de la provincia de Jujuy.—*E. Hermitte.*

No. 567-v-8-Mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

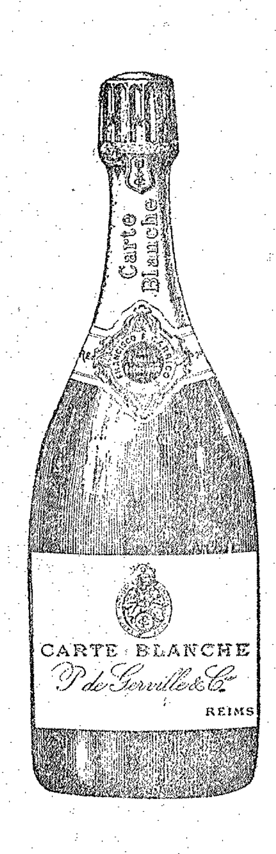
Acta Nº 15.353

«HISTOGENOL»

Abril 26 de 1905.—Beretervide y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 11 y 79.

v-2-Mayo.

Acta Nº 15.355



Abril 27 de 1905.—Francisco F. Carriço.—Distinguir vinos Champagne, clase 68.

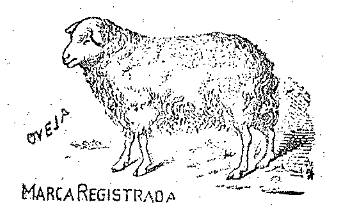
v-3-Mayo.

Acta Nº 15.362

«CRETOL»

Abril 27 de 1905.—Hermann Krabb y Cía. Distinguir grasas de la clase 9. v-3-Mayo.

Acta Nº 15.357



Abril 27 de 1905.—Campomar Hnos y Cía. Distinguir los artículos de las clases 10, 44 á 54 y 72.

v-3-Mayo.

Acta Nº 15.366

«ENTRE ACTOS»

Abril 28 de 1905.—Juan Dupré.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59.

v-5-Mayo.

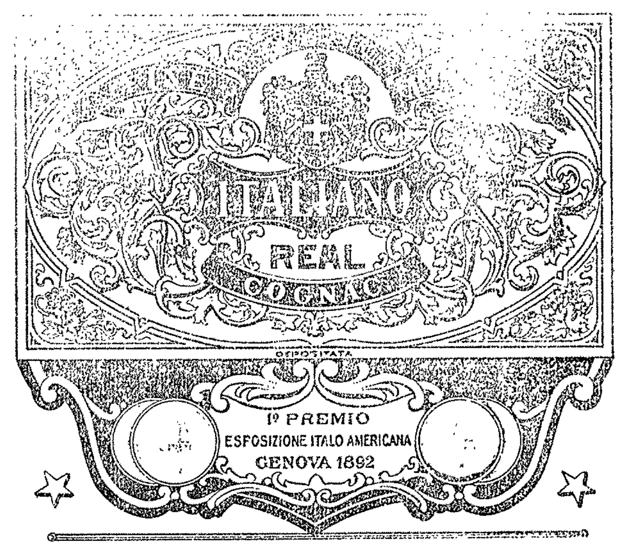
Acta Nº 15.367

«LILIPUT»

Abril 28 de 1905.—Juan Dupré.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59.

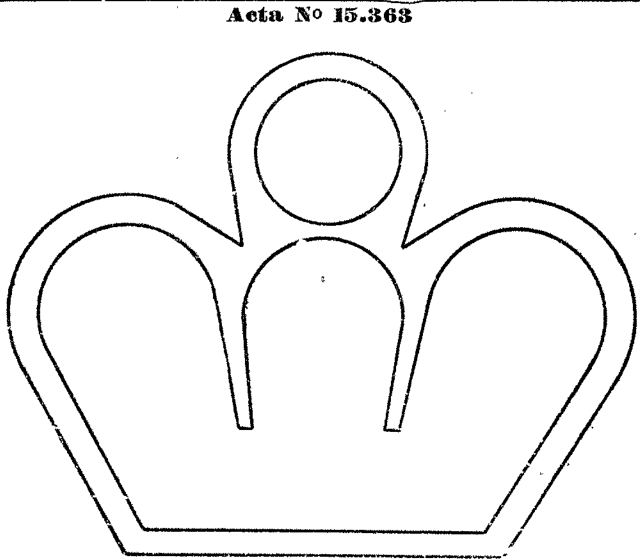
v-5-Mayo.

Acta Nº 15.368



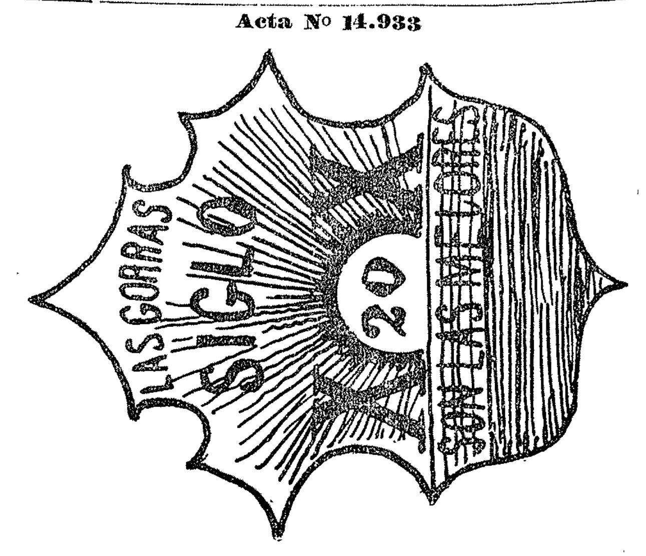
Abril 28 de 1905.—Santiago Mezzera y Hno.—Distinguir los artículos de las clases 63
v-5-Mayo

Acta Nº 15.363



Abril 28 de 1905.— O. Mustad & Son.—Distinguir los artículos de la clase 32, especialmente clavos de herradura.
v-5-Mayo.

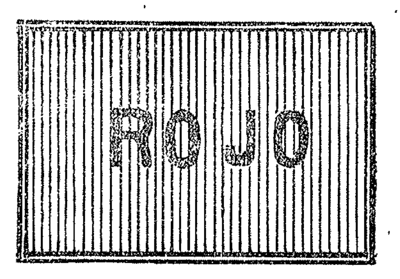
Acta Nº 14.933



Febrero 8 de 1905.—S.ª Schweitzer.—Distinguir los artículos de las clases 50 y 57 (modificada).
v-5-Mayo.

Acta Nº 15.358

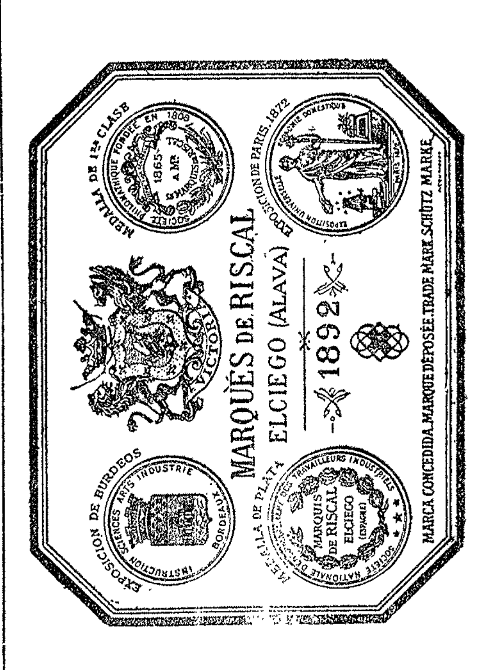






Abril 27 de 1905.—Hermenegildo Eduardo Quiroga.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-5-Mayo.

Acta Nº 15.364



Abril 28 de 1905.—José, Juan, Luis, Carlos y Francisco J. Hurtado de Amézaga y Zabala.—Distinguir vinos de la clase 68.
v-5-Mayo.

Acta Nº 15.337

BITTER SOULIÉ

AMER TONIQUE
& RECONSTITUANT

MARQUE DÉPOSÉE

J. SOULIÉ
A CARVES
(France)

Abril 25 de 1905.—Jean Soulié.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-2-Mayo.

Acta Nº 15.338

APÉRITIF SOULIÉ

AMER TONIQUE
& RECONSTITUANT

MARQUE DÉPOSÉE

J. SOULIÉ
A CARVES
(France)

Abril 25 de 1905.—Jean Soulié.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-2-Mayo.

Acta Nº 15.339

AMER SOULIÉ

AMER TONIQUE
& RECONSTITUANT

MARQUE DÉPOSÉE

J. SOULIÉ
A CARVES
(France)

Abril 25 de 1905.—Jean Soulié.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-2-Mayo

Acta Nº 15.348

Esta caja contiene

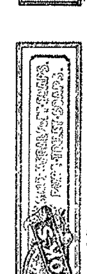
COOK'S
LIGHTNING SOAP
JABON ESPECIAL PARA EL BAÑO Y TOCADOR

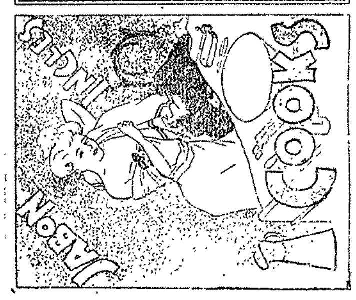
NOTA AL CONSUMIDOR

En vista de haber sido registrados por otra persona dibujos que por su parecido con los que nosotros usábamos en estas cajas, se podrían prestar á confusiones; nos hemos visto obligados á colocar esta cubierta sobre los mencionados dibujos, provisoriamente y hasta tanto no recibamos cajas con un nuevo diseño.

CALDWELL & DOUGLAS
Unicos Importadores
Buenos Aires Marzo de 1905

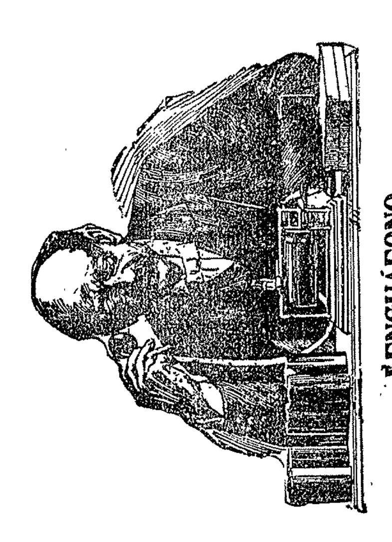
JABON "COOK'S"
Fabricado especialmente por la casa de
EDWARD COOK & Co., de Londres. Inglaterra





Abril 26 de 1905.—Edward Cook and Co. Ltd.—Distinguir Jabones de la Clase 58.
v-2-Mayo.

Acta Nº 15.349



Abril 26 de 1905.—Deschamp de Hoch y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 22, 76 y 77, especialmente aparatos reproductores de la voz, aplicados á la enseñanza.
v-2-Mayo.

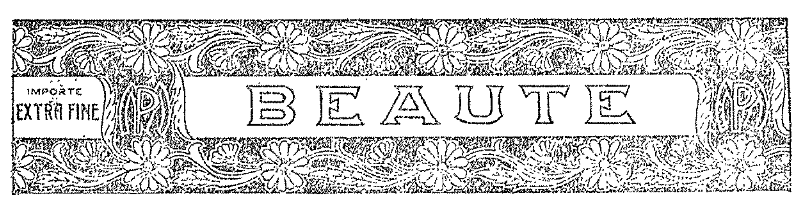
Acta Nº 15.351



Abril 26 de 1905.—Richard Johnson & Nephews, Limited.—Distinguir alambre de púa, clase 8.
v-2-Mayo.

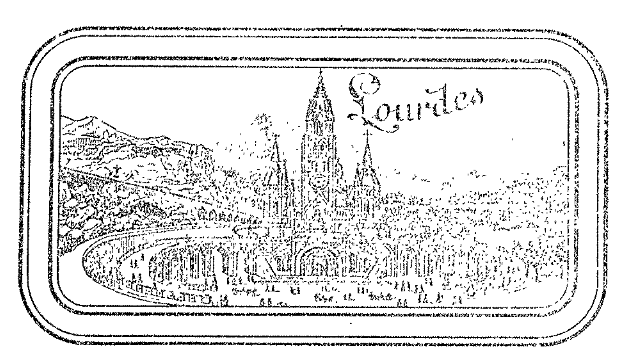
Acta Nº 15.341

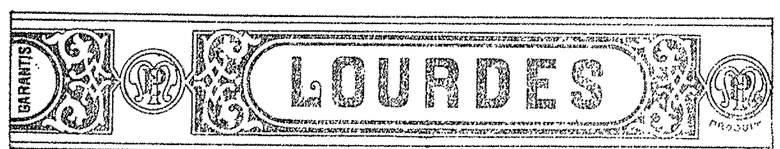




Abril 25 de 1905.—M. Pita y Cía., Sociedad en Comandita.—Distinguir los artículos de la clase 62.
v-2-Mayo.

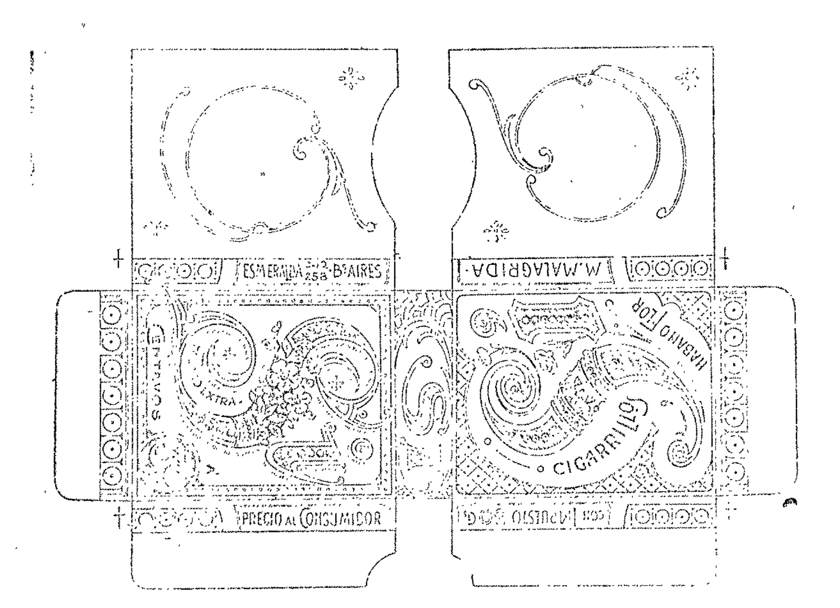
Acta Nº 15.342





Abril 25 de 1905.—M. Pita y Cía., Sociedad en Comandita.—Distinguir los artículos de la clase 62.
v-2-Mayo.

Acta Nº 15.343



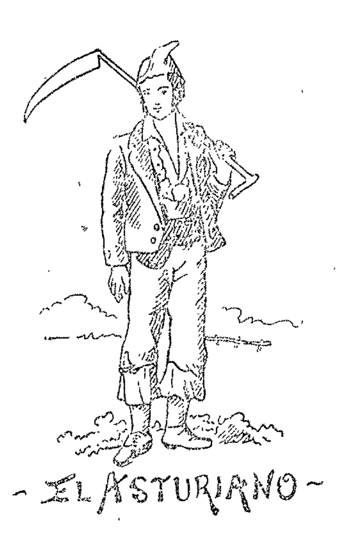
Abril 25 de 1905.—Manuel Malagrida.—Distinguir los artículos de las clases 1, 59 y tabacos no elaborados 80.
v-2-Mayo.

Acta Nº 15.334



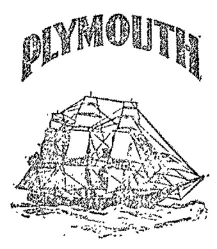
Abril 25 de 1905.—Polledo, Torres y Cía.—Distinguir granos, harinas, féculas, semillas 1; kerosene 9; fósforos, velas, bujías 12; artículos de las clases 61 á 69 y almidón 70.
v-2-Mayo.

Acta Nº 15.333



Abril 25 de 1905.—Polledo, Torres y Cía.—Distinguir granos, harinas, féculas semillas 1; kerosene 9; fósforos, velas, bujías 12; artículos de las clases 61 á 69 y almidón 70.
v-2-Mayo.

Acta Nº 15.340



TWINE

Abril 25 de 1905.—Plymouth Cordage Company.—Distinguir los artículos de la clase 27.
v-2-Mayo.

Acta Nº 15.335

MAPLEBAY

Abril 25 de 1905.—The Maplebay Wind Stacker Company.—Disnnguir los artículos de la clase 17.
v-2-Mayo.

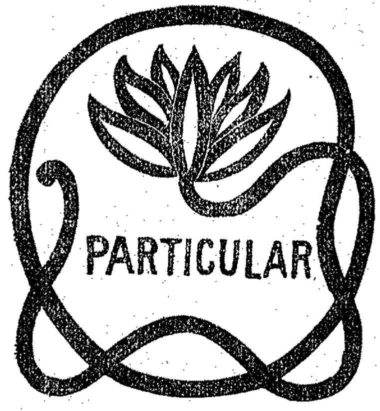
Acta Nº 15.332



Abril 24 de 1905.—Espoueys Frères, Sauveterre y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-1º-Mayo.

Acta Nº 14.947

MARCA REGISTRADA



MILLER Y Cía

567 RIVADAVIA 567

BUENOS AIRES.

Febrero 11 de 1905.—Miller y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79 menos vinos y cigarrillos (substituída). v-2-Mayo.

Acta Nº 15.345

«OLD GOLD»

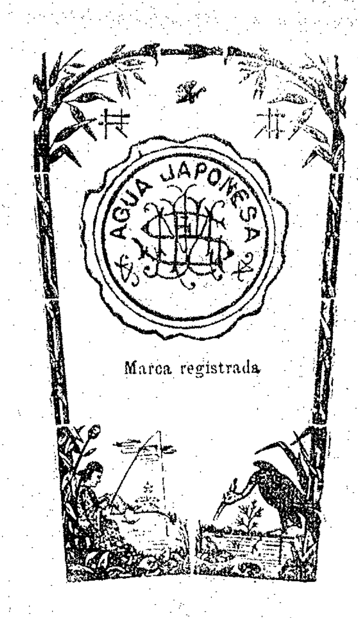
Abril 26 de 1905.—José M. Ariza.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-2-Mayo.

Acta Nº 15.352

«LEONIDAS»

Abril 26 de 1905.—Arnold Schulze y Cía.—Distinguir relojes y piezas para los mismos, clase 21. v-2-Mayo.

Acta Nº 15.354



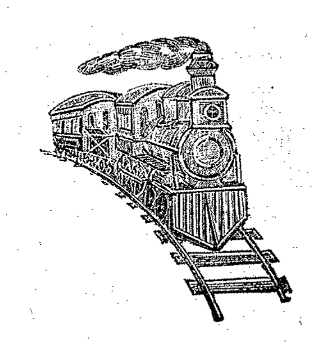
Abril 26 de 1905.—Manuel Stigliano.—Distinguir artículo de perfumería, clase 58. v-2-Mayo.

Acta Nº 15.346

«GRAPE NUTS»

Abril 26 de 1905.—Water H. Morrison.—Distinguir cereales y similares de la clase 1. v-2-Mayo.

Acta Nº 15.347



EL FERRO-CARRIL

Abril 26 de 1905.—Malato y Pastrana.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-2-Mayo.

Acta Nº 15.361

T. Thatcher

Abril 27 de 1905.—Thomas Thatcher.—Distinguir substancias químicas, clases 11 y 79. v-3-Mayo.

Acta Nº 15.359



Abril 27 de 1905.—Sociedad Anónima Cooperativa La Unión Argentina, Limitada.—Distinguir manteca, quesos, cremas y otros productos de lechería, clases 64 y 80. v-3-Mayo.

Acta Nº 15.360



ARGENTINE PRODUCE

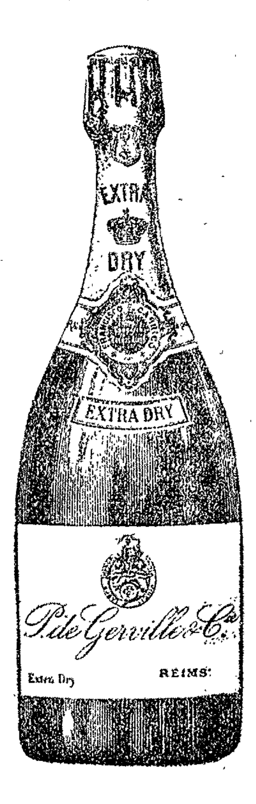
Abril 27 de 1905.—Sociedad Anónima Cooperativa La Unión Argentina, Limitada.—Distinguir manteca, quesos, cremas y otros productos de lechería, clases 64 y 80. v-3-Mayo.

Acta Nº 15.365



Abril 28 de 1905.—José M. Arandigoyen. Distinguir los artículos de las clases 50, 51 y 52. v-5-Mayo.

Acta Nº 15.356



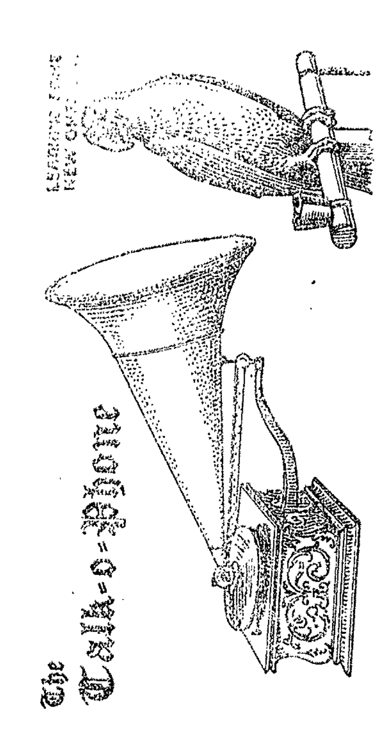
Abril 27 de 1905.—Francisco F. Carriço.—Distinguir vinos Champagne, clase 68. v-3-Mayo.

Acta Nº 15.344



Abril 26 de 1905.—Esteban Masciorini.—Distinguir los artículos de las clases 33, 73 tierras colorantes 7 y aceites 9. v-2-Mayo.

Acta Nº 15.350



Abril 26 de 1905.—Deschamp de Hoch y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 22 y 76, especialmente aparatos reproductores de sonidos. v-2-Mayo.

Acta Nº 15.336



Abril 25 de 1905.—The Anti Kamnia Chemical Company.—Distinguir los artículos de las clases 11 y 79. v-2-Mayo.

Acta Nº 14.948



Febrero 11 de 1905.—Miller y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71 (modificada). v-2-Mayo.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.
José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.